



Roj: **SAN 2373/2022 - ECLI:ES:AN:2022:2373**

Id Cendoj: **28079220012022100009**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **10/06/2022**

Nº de Recurso: **10/2021**

Nº de Resolución: **9/2022**

Procedimiento: **Procedimiento sumario ordinario**

Ponente: **JESUS EDUARDO GUTIERREZ GOMEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 1**

**MADRID**

**ROLLO SALA 10-2021**

**SUMARIO 3-2021. JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN 3**

**ILMOS SRES**

**D. FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE (Presidente)**

**D. JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ GÓMEZ (Ponente)**

**D<sup>a</sup>. MARÍA FERNANDA GARCÍA PÉREZ**

**SENTENCIA: 00009/2022**

En la Villa de Madrid a 10 de Junio de dos mil veintidós.

Vistas en juicio oral y público los días 5, 6 y 7 de abril de dos mil veintidós por la Sección Primera de la Audiencia Nacional de Madrid, las presentes actuaciones, Rollo de Sala número 10/21, dimanante del Sumario Ordinario número 3/2021 del Juzgado Central de Instrucción número 3 de Madrid, seguidas por un delito de integración en organización terrorista, y alternativamente, de un delito de adoctrinamiento; siguiéndose contra los siguientes acusados:

Jesús Luis , con NIE número NUM000 , mayor de edad, nacido el NUM001 de 1973 en Rabat (Marruecos), hijo De Ángel Jesús y de Dulce , con domicilio en la CALLE000 NUM002 de Badalona (Barcelona); sin antecedentes penales y en prisión provisional, incluido el periodo de detención, desde el día 5 de julio de 2020; sin que conste su solvencia o insolvencia; representado por el Procurador de los Tribunales Don Adolfo Morales Hernández- Sanjuan y asistido por el Letrado Don Lluís María Anglada Gómez;

Casimiro , con DNI número NUM003 ; nacido el día NUM004 de 1962 en Ouled Hama (Marruecos); hijo De Ángel Jesús y de Dulce , con domicilio en la CALLE000 NUM005 de Badalona (Barcelona); sin antecedentes penales y en prisión provisional, incluido el periodo de detención, desde el día 5 de julio de 2020; sin que conste su solvencia o insolvencia; representado por el Procurador de los Tribunales Don Adolfo Morales Hernández- Sanjuan y asistido por el Letrado Don Lluís María Anglada Gómez;

Domingo , con NIE número NUM006 ; nacido en Rabat (Marruecos) el día NUM007 de 1975; hijo De Ángel Jesús y de Dulce , con domicilio en la CALLE000 NUM008 de Badalona (Barcelona); sin antecedentes penales y en prisión provisional, incluido el periodo de detención, desde el día 5 de julio de 2020; sin que conste su solvencia o insolvencia; representado por el Procurador de los Tribunales Don Adolfo Morales Hernández- Sanjuan y asistido por el Letrado Don Lluís María Anglada Gómez;

Habiendo compareciendo el **MINISTERIO FISCAL**, representado por el Ilmo. Don José Peral Calleja.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de auto del Juzgado Central de Instrucción número 3 de Madrid de 22 de noviembre de 2018 de incoación de Diligencias Previas para la investigación de los delitos de integración en organización criminal, a partir de la denuncia del testigo protegido NUM011, siendo posteriormente investigados Jesús Luis, Casimiro Y Domingo.

**SEGUNDO.** - Por el **MINISTERIO FISCAL** se calificaron los hechos como de:

- a) un delito de **integración en organización terrorista** de los artículos 571 y 572.2 del Código Penal vigente.
- b) **alternativamente**, de un delito de **captación y adoctrinamiento terrorista** del artículo 577.2 CP.

De tales hechos han de responder los acusados en concepto de autores (27 Y 28 CP); sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitando que se les impongan a cada uno de ellos, las siguientes penas:

a) por el **delito de integración en organización terrorista**, la pena de nueve años de prisión, e inhabilitación absoluta por el tiempo de condena, así como la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativo por tiempo de 20 años y pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 579 Bis 1 del Código Penal. Así como la medida de libertad vigilada por tiempo de 10 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 bis 2 del Código Penal.

**ALTERNATIVAMENTE**, por el delito de **captación y adoctrinamiento terrorista**, la pena de siete años y seis meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota diaria de 6 euros, inhabilitación especial para la profesión u oficio educativo por tiempo de 15 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 bis 1 del Código Penal, y la medida de libertad vigilada por tiempo de 10 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 bis 2 del Código Penal.

A los ellos la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, y pago de las costas procesales.

Procede el decomiso de los efectos ocupados descritos en el escrito de calificación provisional elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Penal.

**TERCERO.** - Por la defensa del procesado se solicitó su libre absolución con toda clase de pronunciamientos favorables.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.**- Probado y así se declara que los acusados Jesús Luis, Casimiro y Domingo, mayores de edad y sin antecedentes penales, formaban parte de una célula perteneciente al grupo islamista radical *Hizb Ut Tahrir al Islami*, localizada en la ciudad de Badalona (Barcelona), procuraban la captación y adoctrinamiento de personas en esa y otras localidades cercanas con el fin de que posteriormente, y una vez finalizado el proceso de radicalización en el ideario yihadista, que propone la lucha y el combate contra personas e instituciones que entienden contrarias al "islam", utilizando para ello si es necesario, la violencia mediante acciones de carácter y naturaleza terrorista en lugares de conflicto, en este caso, en Siria, y con la finalidad de implantar con carácter universal el califato islámico bajo la única ley del islam, la sharía, que ha de interpretarse en todo caso conforme a dicho ideario violento, estas personas, una vez captadas y finalizado dicho proceso de radicalización, habrían de ser enviadas a dichas zonas de conflicto a cometer, si así fuera necesario, todo tipo de acciones violentas y terroristas, con el fin de conseguir el objetivo antes señalado, bajo los auspicios de grupos y organizaciones de estas características, entre las que se encuentra la denominada *Brigada Ansar al-Khilafah*, brazo armado del Partido Islámico de Liberación (HUT), conectada con grupos terroristas como la quien ha cometido diversos actos terroristas en dicha zona de conflicto.

**SEGUNDO.** - Esta labor de captación y adoctrinamiento en el ideario yihadista que realizaban los procesados era través de reuniones periódicas en los domicilios de alguno de los procesados sitios todos ellos en el edificio de la CALLE000 NUM002 de Badalona, así como en el domicilio de personas íntimamente ligadas al partido de Liberación Islámica (HUT), tales como Mauricio o Nicolas, alias Oscar el Palestino, ambos con domicilio en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) o bien en lugares públicos de Badalona, como el Parque del Sol o en el pasaje de Peius Gener de Badalona.

Los procesados contaban igualmente para llevar a cabo esta tarea con diversos materiales con contenido yihadista radical, como lo eran numerosos libros, diversas revistas, documentos, folios, etc..., accediendo a diversos sitios de internet aptos e idóneos para realizar dicha labor de captación, participando en diversos foros y grupos de personas donde se comentaba este contenido y se exaltaba, promovía y justificaba la yihad



islámica así como la necesidad y la obligación de implantar el califato islámico universal. Y entre estos sitios de internet cabe destacar:

1. Sitios web asociados a *Hizb Ut Tahrir*, desde donde se puede acceder, entre otros contenidos radicales, a relatos sobre la vida de combatientes muyahidines que murieron como mártires o a biografías de líderes terroristas yihadistas.
2. Enlaces directos a libros de Taqiuddin Al-Nabhani, fundador e ideólogo de la referida organización islamista, que incluyen apartados que justifican la utilización de la yihad y el empleo del mártir, en su obligada lucha contra los infieles al islam.
3. Portales de internet vinculados a *Hizb Ut Tahrir*, accediendo a discursos radicales protagonizados por responsables mundiales de esta organización islamista, que lanzan mensajes que *promueven el activismo contra los que no son musulmanes y animan a los muyahidines a seguir combatiendo para conseguir el Califato*.
4. Página web de contenidos audiovisuales extremadamente violentos, incluyendo apartados específicos que engloban filmaciones sobre brutales asesinatos cometidos por miembros de organizaciones yihadistas.
5. Foros de internet que incluyen hilos de conversación de temática yihadista, con registros de usuarios que escriben comentarios donde legitiman la ejecución de acciones violentas como medio para combatir a los infieles.

**TERCERO.** - Fruto de esta tarea de captación y de adoctrinamiento, queda acreditado en autos que Valeriano, nacido el NUM009 de 1983 en Marruecos, que tenía su domicilio en Badalona, CALLE001 NUM010, inició su conocimiento del ideario yihadista durante su estancia en la cárcel Modelo de Barcelona a través de una persona que no podido ser plenamente identificada y que se hacía llamar Luis Miguel, a través de conversaciones y visionados de imágenes y vídeos de contenido yihadista de Al Qaeda. Posteriormente y una vez que Valeriano únicamente iba a dormir al Centro Penitenciario, se inició, a instancia de los tres procesados y gracias a su labor de captación y adoctrinamiento, durante el año 2009, un proceso de mayor radicalización en el mencionado ideario yihadista, hasta el punto de indicarle la necesidad de viajar a Siria para combatir junto con organizaciones terroristas con la finalidad de instaurar el califato islámico. Este proceso se hizo efectivo, ya que el referido Valeriano junto con Miguel Ángel (persona que también acudía a las reuniones con los procesados) viajaron a Marruecos en el mes de octubre de 2012, país en el que Valeriano estuvo hasta febrero de 2014, fecha en la que, tras obtener un visado para viajar a Turquía, se trasladó a Estambul y una vez allí, se desplazó a Siria, habiéndose tenido conocimiento a través de su familia del fallecimiento de Valeriano tras ser víctima de un bombardeo.

**CUARTO.** - En las diligencias de entrada y registro, debidamente autorizadas judicialmente, y llevadas a cabo por la Policía el día 5 de julio de 2020, como consecuencia de su actuación de investigación de los hechos anteriormente señalados, se encontraron los siguientes efectos:

1.- En el domicilio del procesado Jesús Luis, sito en la CALLE000 NUM002, se intervinieron diversos **efectos en papel** consistentes en libros y ejemplares de revistas, especialmente de la revista Al-Waie, y textos relativos al ideario, formación, organización y fines del Partido de Liberación Islámica (Hizb Ut Tahrir), al que estaban fuertemente vinculados todos los procesados; así como otros libros acerca del Islam, de actualidad e históricos, algunos de ellos escritos por conocidos personajes del mundo islámico radical partidarios de la yihad utilizando la violencia para la instauración del califato en todo el mundo, y justificando las acciones militares e, incluso el terrorismo.

También se hallaron en dicho domicilio diversos **efectos digitales** que contenían varios vídeos y archivos en formato mp3 en los que se hacía un claro llamamiento a la instauración del califato islámico y a la yihad, así como discursos de contenido antisemita y contrario al pueblo judío, e imágenes bélicas, de bombardeos, etc..., resaltando en alguno de esos archivos el importante papel de ellos jóvenes para el renacimiento del islam, o exaltando el califato como único sistema de gobierno en el mundo.

Igualmente se encontraron **dispositivos electrónicos e informáticos**, concretamente, un teléfono móvil marca Samsung, propiedad del procesado, que contenía un mensaje de audio enviado por él a Claudio, hermano de dos personas que combatieron en Siria, habiendo fallecido uno de ellos, personas que viajaron a la zona de conflicto tras su estancia en Badalona. Igualmente tenía el contacto de otras personas relacionadas con el terrorismo islámico, como por ejemplo, Efrain, que fue detenido en España en una operación policial en la que se investigó su relación con un grupo de individuos que adoctrinaban y captaban personas para que fueran posteriormente a Irak. A través de la utilización de dicho teléfono, el procesado participó en reuniones por videoconferencia junto con los otros dos procesados mediante el sistema Skipe, los días 3, 10 y 17 de mayo de 2020, con el fin de adoctrinar y captar a terceras personas. En el terminal telefónico también se encuentran múltiples imágenes relacionadas con el islamismo radical.



2.- En el domicilio de Casimiro , sito en la CALLE000 NUM005 , también se intervinieron diversos **libros** referidos a las formas, métodos, y situaciones orientadas a la captación y el adoctrinamiento de individuos y su posterior integración en la organización, así como distintas recomendaciones, herramientas de evaluación y de apoyo a la persona que realiza labores de captación y de adoctrinamiento; manuales del Partido de Liberación Islámica escritos por su fundador y por otras personas, tendentes todos ellos a la captación y adoctrinamiento, así como libros y revistas con contenido justificativos de la yihad islámica.

Igualmente, se le intervinieron **diversos dispositivos electrónicos e informáticos**, como, por ejemplo, un teléfono móvil marca SAMSUNG SMA10 donde se encontró el contacto telefónico de Brigida , que se corresponde con Carina , madre de Valeriano , antes mencionado, que fue captado por los procesados y marchó a Siria tras su estancia en Marruecos, para hacer la yihad islámica, muriendo en un bombardeo. En dicho teléfono se encontraron también diversas imágenes relacionadas con el DAESH, y fotografías de diversas personas relacionadas con el radicalismo islamista. Se le intervino también otro teléfono móvil marca SAMSUNG SM-G361F, también con imágenes y un audio del mismo o similar contenido al anteriormente mencionado. En la tarjeta MICRO SD, marca Kingston, hallada también en su domicilio se contenían diversos audios con diferentes grabaciones de contenido radical y reivindicativo del islam y de la necesidad de instaurar el califato universal bajo una misma ley. Y por último, se le intervino un disco duro, marca Seagate 3HS5NJCO, en el que el procesado a través de Google o de Youtube accede a contenidos ideológicos radicales, concretamente los días 21 de noviembre de 2019, a las 20,21 horas, el día 3 de diciembre del mismo año, a las 21,09 horas, el día 4 de diciembre de 2019 a las 19, 37 horas, el día 24 de noviembre de 2019 a las 20, 52 horas y a las 20, 55 horas. También accedió el procesado a través de los sistemas de búsqueda indicados el día 2 de febrero de 2020 a las 13, 19 horas con la frase "*cómo se hace un gatillo de arma de fuego*", o el día 14 de abril de 2020 con la frase "*cómo fabricar pólvora*".

**3.- En el domicilio de Domingo , sito en la CALLE000 NUM008 , de Badalona**, también se hallaron documentos o **efectos en papel** consistentes también en libros referidos al Partido de Liberación Islámico, algunos coincidentes con los encontrados en los domicilios de los anteriores procesados, conteniendo el ideario, organización, sistema económico, etc..., así como relativos al Califato; revistas también mencionadas anteriormente con artículos de contenido radical y proclamando la obligación de restaurar el estado islámico en el mundo. Ejemplares de revistas. Algunas de ellas, también encontradas en los anteriores domicilios, de igual contenido radical en algunos de sus artículos.

Se le intervinieron también **ocho discos CD** compactos conteniendo en su interior archivos de audio y de vídeo relativos a la historia del Islam y a la situación actual en Palestina, justificando en algunos de ellos el DAESH y la lucha islámica.

Se hallaron diversos **efectos electrónicos e informáticos**, y concretamente, un teléfono móvil marca SAMSUNG GALAXY J6 PLUS, donde figuraba el contacto telefónico de Brigida , madre de Valeriano , anteriormente mencionado. A través de dicho teléfono, el procesado realizó diversas intervenciones en redes sociales, concretamente el día 8 de marzo de 2019, enviando un video a varios usuarios protagonizado por un miembro del Partido de Liberación Islámica junto con imágenes de combatientes del DAESH, o del atentado de las Torres Gemelas de Nueva York; igualmente el día 6 de abril de 2020 envía a usuarios de Francia y de Marruecos, un enlace para visionar un video que contiene el sermón de un imán en el que justifica la yihad para cualquier musulmán; o el día 20 de junio de 2020, 17 de abril de 2020, en el que envía a líder del Partido en Palestina varios vídeos comentando la actuación cobarde de varios dirigentes árabes en relación con el islam. También el día 7 de mayo de 2019, el procesado se comunica mediante whatsapp con Segismundo , principal dirigente del Partido en España, dándole la bienvenida y mostrando su interés por reunirse con él. En dicho teléfono se encontraron diversas imágenes de contenido radical y de simbología relacionada con personajes de AL QUAEDA, como por ejemplo Bin Laden, Omar Abdel Rahman (el jeque ciego), o miembros o combatientes terroristas.

También se le intervinieron diversas tarjetas de memoria, concretamente una tarjeta MICRO SD, marca Kingston y otra tarjeta SIM del operador telefónico LYCAMOBILE con dirigentes del Partido Hizb Ut Tahrir; así como otra tarjeta USB donde se hallaron varios archivos de canales de comunicación del Partido antes mencionado con discursos de personas relacionadas con el mismo, todo ello dirigido a la orientación y captación de personas.

Un disco duro marca HITACHI extraído de uno de los ordenadores portátiles incautados al procesado, que contiene varios documentos en versión digital sobre la ideología del Partido y su organización, así como la necesidad de expandir el islam a través del DAESH y la yihad islámica. En dicho disco también se encontraron el primer volumen del libro titulado la "*Personalidad islámica*", en el que se justifica la yihad, así como otros documentos del idéntico contenido. Similar contenido se aprecia en otro disco duro marca WESTERN DIGITAL, también hallado en el domicilio del procesado.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - CUESTIONES PREVIAS

Por la defensa de los procesados se plantearon con carácter previo varias cuestiones previas, que fueron resueltas por el Tribunal mediante el correspondiente acuerdo, frente al cual dicha defensa elevó la correspondiente protesta.

**La primera de ellas** fue al de insistir en que debía revelarse la identidad del testigo protegido que ha declarado en el procedimiento, por cuanto, que de lo contrario se estaría privando a dicha parte del derecho de defensa consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, añadiendo que en todo caso no existe ningún peligro para su integridad física o su seguridad, solicitando además que se dejaran sin efecto aquellas medidas añadidas a la hora de prestar su declaración, como el que no se le pudiera ver o que se distorsionara su voz.

Como decimos, el Tribunal ya contestó a la defensa en el acto del juicio oral en sentido negativo e insistiendo en el auto dictado por esta Sala en fecha 24 de marzo de los presentes, donde se señalaba que se daban todos los presupuestos legales derivados de la Ley de Protección de testigos 19/1994, de 23 de diciembre, y cobertura suficiente como para poder mantener el carácter de protegido al testigo, debiendo poner de manifiesto que en virtud de dicha declaración ante la Policía fue la que sirvió esencialmente para la investigación de los hechos objeto del presente procedimiento, así como de las personas que ahora figuran como acusadas. Y esa investigación derivó en la acusación a las mismas de un delito de pertenencia a organización terrorista, y alternativamente de un delito de captación o adoctrinamiento terroristas, para los cuales se pide una pena de nueve años de prisión, en el primer caso, y de siete años y seis meses en el segundo; delitos estos lo suficientemente graves como para preservar al testigo de toda injerencia o perturbación que pudiera sufrir como consecuencia de su denuncia, no siendo motivo para que cese esa protección el hecho de que los tres acusados permanezcan en prisión desde hace tiempo, pues es sabido que las organizaciones y grupos criminales lo integran un número de personas que pueden ser distintas de las que están en prisión, y que pueden ejercer esa influencia o presión, de la forma que sea, sobre el testigo. Con esta protección se trata de evitar en la medida de lo posible que se pueda cometer algún acto o conducta contra la integridad o la seguridad del testigo, de tal forma que éste efectúe su declaración, ahora en el acto del juicio oral, sin el menor temor a posibles represalias que se pudieran suscitar, y es un deber de la Administración de Justicia, cuando existe causa legal para ello, el adoptar todas las medidas a su alcance para preservar esta seguridad.

Desde el punto de vista, como decimos, no cabe duda que también esta medida de protección, la más extensa de todas las posibles legalmente, tiene su base, no solo legal en la normativa antes mencionada, normativa que es citada en el auto dictado por la Sala en la que confirmamos la necesidad ineludible de mantener el anonimato del testigo protegido con las finalidades indicadas.

Cuestión distinta, que también plantea la defensa de los procesados, aunque sea de forma indirecta y tangencial es el valor que pueda darse a la prueba testifical de este testigo protegido, lo cual pertenece no a necesidad o no de mantener su protección también en el acto del juicio oral, sino a lo que es propiamente la valoración de la prueba en sí misma y a la confrontación o conflicto que puede plantear con determinados derechos fundamentales, cuestión que entendemos que debe abordarse en la presente resolución posteriormente.

**La segunda de las cuestiones previas** planteadas por la defensa de los procesados en el acto del juicio oral, consistió en insistir en que los acusados declararan en último lugar, y que se pudieran sentar en estrados al lado de su Letrado. También esta petición fue rechazada por el Tribunal, por cuanto que la Ley de Enjuiciamiento Criminal no prevé expresamente esta posibilidad sino que establece claramente el orden del interrogatorio en el acto del juicio oral, y en concreto, el primero es el de los acusados, no existiendo en este caso ninguna circunstancia especial para que se deba alterar dicho orden, pudiendo los acusados al final de los informes orales de las partes hacer cuantas alegaciones, en ejercicio de su derecho a la última palabra, estime pertinentes y eficaces para su defensa. Es cierto que ha existido algún Proyecto de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que podría permitir que los acusados declararan en último lugar, pero tales Proyectos no han entrado en vigor y no han pasado de lo que son, meros proyectos legislativos, y por lo tanto, lo que este tribunal debe aplicar es la vigente Ley.

Y por lo que se refiere a que los acusados puedan sentarse al lado de su Letrado, esta posibilidad solamente está permitida en la Ley del Jurado, no en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que, como señaló acertadamente el Ministerio Fiscal, ha sufrido varias modificaciones después de aquella, y el legislador ha tenido la oportunidad de establecer con carácter genera esta previsión o posibilidad. Si no lo ha hecho es porque no lo ha entendido oportuno y en consecuencia el Tribunal no puede ir más allá de lo que el legislador ha establecido. Aparte de esto, un criterio de oportunidad derivado de la situación actual de pandemia por el COVID 19 hace que debamos extremar las precauciones y evitar las situaciones de posibles contagios, habiéndose advertido al Letrado de



la defensa que si existiera la necesidad, por su parte, de tener que hacer alguna consulta a los acusados, el Tribunal no dudaría en suspender el juicio el tiempo necesario para que dicho letrado pudiera hacer uso de esta posibilidad, con el fin de no crearse ningún tipo de indefensión.

## SEGUNDO. - CALIFICACION JURÍDICA

1.- El Ministerio Fiscal califica los hechos como: a) un delito de integración en organización terrorista del artículo 571 y 572.2 del CP, y alternativamente, b) de un delito de captación y adoctrinamiento terrorista del artículo 577, párrafo segundo del mismo texto legal.

Por lo que se refiere a la primera de las infracciones requiere la existencia de los siguientes **elementos y requisitos**:

"1.- **El dolo**. En estos casos ya hemos señalado que el dolo de este delito exige tres requisitos:

a) el sujeto debe ser consciente de su condición de miembro del grupo;

b) debe saber que utiliza unos medios o tiene unos fines que van encaminados a los fines que establece el artículo 571 (actual 572) y

c) debe ser consciente de la ilicitud de su conducta.

2.- **Delito formal o de mera actividad**. El delito de integración en organización criminal es un delito formal o de simple actividad que se consuma con la mera "pertenencia", sin necesidad de ningún otro acto, lo que, en otro caso, daría lugar a otra infracción ( STS 54/1998, de 23 de enero ).

Es decir, el delito de integración en organización terrorista no se consuma cuando en el desarrollo de su actividad se comete algún otro delito, sino desde que se crea el grupo u, organización con una de las finalidades expresamente tipificadas, esto es, la comisión de delitos, o atentar contra el orden constitucional o la paz pública

No era preciso, pues, en el presente caso que se llevara a cabo una actuación delictiva, sino que el tipo penal ya se cometía y se destacaba la subsunción del hecho en el art. 571 CP de la redacción vigente al momento de los hechos, en tanto en cuanto con la mera actividad de "promoción, constitución, organización o dirección" de la organización o grupo terrorista se entendería cometido el delito, graduándose la pena en razón a la decisiva participación de los integrantes.

3.- **Actuaciones previas de captación y de integración en el grupo**. El objetivo del grupo se enraíza en integrar a personas con el mismo ideario, así como intercambiarse información para conseguir una "integración intelectual y psicológica" incrementando el odio al occidente considerándolo como el enemigo al que hay que abatir. Y así consta en la numerosa documentación que se ha intervenido en las diligencias de entrada y registro llevadas a cabo.

4.- **No se trata de una cuestión de libertad ideológica o de pensamiento, sino de la traslación de un ideario criminal**. Es decir, no se trata de despreciar las ideas de los demás utilizando medios violentos, sino de que existe un pensamiento radical compartido que llega a traspasar el umbral de lo lícitamente permitido por la libertad de criterio para llegar a una impregnación del odio a occidente y la plasmación de un ideario que pasa por la actividad terrorista.

"...hay que recordar la **sentencia de esta Sala del Tribunal Supremo 297/2017 de 26 Abril, Rec. 10695/2016** donde apunta que "afirma que, aun con los hechos declarados probados en la sentencia, se trataría solamente de un grupo de personas que no constituyen un grupo organizado, y que únicamente comparten la idea de que lo correcto es ir a Siria a hacer la yihad. No existe una organización jerárquica, ni pretenden realizar actuación alguna en España. Argumenta que no puede ser punible para el ordenamiento español, que una persona de nacionalidad egipcia traslade su domicilio a su país, o una de nacionalidad marroquí haga lo propio, y luego desde sus países de origen, viajen a Siria para incorporarse a una organización terrorista. Si ya no residen en España, deberán ser sus propios países quienes apliquen su respectiva legislación sobre terrorismo, si procede (sic).

Además, realiza consideraciones en relación a la existencia de pruebas acerca de la existencia de una organización dedicada a preparar y trasladar personas a Siria para hacer la yihad, y sostiene que, en su caso, se trataba de decisiones personales individuales, aunque comentadas con otros..."

2.- Es pues importante, a los efectos señalados anteriormente por la doctrina jurisprudencial citada, el **informe pericial de inteligencia, obrante en los folios 865 y ss del Tomo III, pieza separada de intervenciones telefónicas** acerca de la organización Hizb Ut Tahir (HUT), Partido de Liberación Islámica .

El citado informe pericial fue ratificado en el plenario por los peritos correspondientes que lo elaboraron, y de cuya validez como medio probatorio, no podemos dudar, dado que dicha prueba pericial ha sido admitida de forma constante por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras por **STS 9842016, de 17 de enero**



de 2017 , cuando señala que "... La prueba pericial de "inteligencia policial" -cuya utilización en los supuestos de delincuencia organizada es cada vez más frecuente-, está reconocida en nuestro sistema penal pues, en definitiva, no es más que una variante de la pericial a que se refieren tanto los arts. 456 LECRIM , como el 335 LECv, cuya finalidad no es otra que la de suministrar al Juzgado una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos para fijar una realidad no constatable directamente por el Juez y que, obviamente, no es vinculante para él, sino que como el resto de probanzas, quedan sometidas a la valoración crítica, debidamente fundada en los términos del art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ( STS 970/1998, de 17 de julio ). Dicho de otro modo, es una prueba personal, pues el medio de prueba se integra por la opinión o dictamen de una persona y, al mismo tiempo, una prueba indirecta, en cuanto proporciona conocimientos técnicos para valorar los hechos controvertidos y no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos...". Pues bien, como decimos, dicho informe pericial analiza, de forma detallada y extensa, entre otros aspectos, la actividad llevada a cabo por el HUT (Hibz Ut Tahrir al-Islam), Partido de Liberación Islámica, sus orígenes, sus objetivos, su ideología, estructura y conexión con el terrorismo yihadista.

Se realizan en dicho informe una serie de afirmaciones que son importantes, una primera, es que el objetivo fundamental de esta organización es la necesidad de instaurar de forma necesaria e imperiosa el Califato Islámico a nivel mundial sometido a la "sharía", esto es, a la ley islámica interpretada de una sola forma, la que ellos entienden que es la plenamente correcta y legítima. Se afirma en el informe que "... se proyecta una versión intransigente del islam, incitando a la intolerancia hacia otras religiones y promoviendo una apología desmesurada de carácter xenófobo contra las democracias occidentales... realizando una interpretación adulterada de los textos del Corán en beneficio propio para justificar sus fines...". Se añade en el informe que dicha organización utiliza como estrategia el uso moderado de su imagen y de su lenguaje, si bien puede considerarse como ambiguo a la hora de condenar, por ejemplo, los atentados terroristas cometidos en Occidente.

En segundo lugar, los peritos ponen de manifiesto que dicha organización asume de forma clara la violencia como mecanismo para conseguir su principal finalidad, utilizando un lenguaje hostil y con continuas referencias que fomenta el odio a los enemigos del islam, citando los peritos en su informe dos publicaciones de uno de los líderes de la organización, y del fundador de la misma, respectivamente, un primera artículo publicado en un blog de la Librería Islámica cuando se refiere a " el grupo victorioso", y el libro titulado " La personalidad islámica", donde se habla de la yihad, entendida no solo desde el punto de vista espiritual, sino también como lucha contra los enemigos del islam.

En tercer lugar, en lo que se refiere a la estructura organizativa, HUT fue fundado por Taqiuddin al-Nabhani, considerado como mártir, y está liderado actualmente por Sixto , siendo esencial a los efectos del presente procedimiento, la mención a que actualmente esta organización está implantada en los diversos países a través de pequeñas células autónomas ( halaqah) integradas por un pequeño número de personas, que se reúnen de forma periódica, una vez por semana en domicilios particulares, funcionando de forma estanca, es decir, sin contacto o comunicación con otras células, teniendo como principal actividad la captación de candidatos así como el ejercer el control sobre organizaciones islámicas de su entorno, siendo el principal lugar donde realizan esta labor de captación las mezquitas y sus entornos.

En cuarto lugar, el informe hace referencia a un aspecto importante de esta organización, la existencia de un "brazo armado", la denominada brigada Ansar al Khilafah (Los partidarios del Califato), que actúa en los lugares de conflicto en Oriente Medio junto con otras organizaciones terroristas, especialmente con la organización yihadista Jabhat al-Nusra, principal rama de Al Qaeda en Siria. Como prueba de esta conexión, el informe hace alusión a dos videos, obrantes como prueba documental en el procedimiento y que fueron exhibidos en el acto del juicio oral, uno publicado en septiembre de 2013 en Youtube donde aparecen una serie de combatientes portando fusiles en la que aparece una pancarta donde uno de los estandartes es el del HUT, Partido de Liberación Islámica, junto con los de otras organizaciones, algunas aliadas de Jabhat al-Nusra. La instauración de esta organización armada en Siria se evidencia a través de un vídeo que el informe pone de manifiesto y su relación con el HUT, acreditada a través de diversos enlaces de páginas web, tales como alokab.com y la creación de un foro de discusión entre sus simpatizantes. Igualmente, esta relación se aprecia en un vídeo consistente en una entrevista del jefe de la oficina de comunicación de HUT al jefe de la brigada antes mencionada, vídeo que también se exhibió en el plenario. Especialmente significativo es un video publicado en octubre de 2013, también en la plataforma antes indicada, con ocasión de los enfrentamientos sucedidos en Aleppo (Siria), en la que el dirigente de la brigada armada de HUT, Carlos Miguel , persona entrevistada en el anterior vídeo, quien reconoce que participó en un suceso en el que miembros de las milicias de Jabath al-Nusra y la de Ansar al-Khilafah, suceso en la que fueron ejecutados 51 soldados sirios que estaban desarmados, vídeo en el que aparece el anagrama de la brigada Ansar al-Khilafah.



3.- En el referido informe pericial de inteligencia al que estamos aludiendo, en sus conclusiones finales, no se afirma de manera rotunda que el Partido de Liberación Islámica, como tal, sea una organización terrorista, si bien tiene un ideario radical y extremista en cuanto a la implantación universal del califato bajo la ley islámica (sharía), interpretada en la forma en que dicho partido político entiende que debe aplicarse, y no duda en utilizar la violencia como medio idóneo y necesario para esta finalidad, existiendo un gran debate en ciertos países de Europa acerca de su posible ilegalización, como por ejemplo en el Reino Unido, Dinamarca o en Alemania donde se han limitado sus actividades, dada su postura antisemita, y teniendo en cuenta el dato significativo de su clara conexión con una organización armada que ha actuado en Siria, lo cierto es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo delimita esta infracción (pertenencia a organización terrorista), para estos supuestos de células autónomas formadas por un pequeño número de personas que tratan de aleccionar y captar personas para la yihad en países actualmente en conflicto o para la comisión de actos terroristas, señalando en varias de sus resoluciones, entre la que cabe destacar la **STS 104/2019**, que se remite y cita la **STS 789/2014**, las diferencias que pudieran existir entre el delito de pertenencia a organización criminal y el de adoctrinamiento, y más concretamente acerca de los grupos pequeños de personas destinados a la captación, diciendo que "... sobre la constitución de grupos con las tendencias de captación para comisión de actos terroristas señala esta Sala en la sentencia del Tribunal Supremo 789/2014 de 2 diciembre, que: "Lo que en algún terrorismo se manifiesta como una organización jerarquizada en su totalidad, en esta otra clase de terrorismo la experiencia habida hasta el momento, especialmente en relación con Al Qaeda, demuestra que puede aparecer en formas distintas, en ocasiones como una fuente de inspiración ideológica de contenido o raíz fuertemente religiosa orientada a servir de fundamento y justificación a las acciones terroristas, acompañada de la constitución de grupos, organizaciones o bandas de menor tamaño, vinculadas con aquella y orientadas a hacer efectiva la difusión de ideas, a la captación de nuevos miembros, al adoctrinamiento, auxilio y distribución de los ya captados, a la obtención de medios materiales, a la financiación propiamente dicha, a la ejecución directa de actos terroristas o a la ayuda a quienes los han perpetrado o se preparan para hacerlo, o bien a otras posibles actividades relacionadas con sus finalidades globales. Tales grupos, bandas u organizaciones, reciben generalmente su inspiración y orientación de la fuente central, aunque incluso en este aspecto pueden presentar variaciones ordinariamente no sustanciales. Pero, además de estas manifestaciones, es posible apreciar la existencia de otros grupos, bandas u organizaciones en los que, aunque inspirados en el mismo sustento ideológico, tanto su estructura como su actuación son independientes de aquella fuente, de forma que disponen de sus propios dirigentes, obtienen sus propios medios y eligen sus objetivos inmediatos. Todo ello, siempre en atención a las peculiaridades de cada caso, permite considerar que cada una de ellas, incluyendo la fuente ideológica, constituye un grupo, organización o banda terrorista, de forma que sería posible que una sola persona se integrara en varias. Y, en tercer lugar, en estos casos, la recluta, el adoctrinamiento y la afiliación se inician sobre la base de la transmisión de concepciones radicales de la religión islámica, a las que son más sensibles quienes menos formación religiosa poseen, difundidas en centros o en lugares adecuados, de donde se evoluciona a la disposición efectiva de los nuevos fieles a la ejecución de actos terroristas o a cualquier forma de favorecimiento de esa actividad. La trascendencia de estas actividades en relación a las posteriores acciones violentas es innegable, pues "ese fundamento religioso justifica la acción violenta en sí e inhibe los frenos morales del autor de tal acción" ( STS nº 119/2007)". La referida sentencia del Tribunal Supremo analiza un caso similar al que ahora estamos enjuiciando, pues se refiere a "...la integración de un grupo por más de dos personas, de forma estable e indefinida que concertadamente pretendía la captación de individuos para la yihad, con la finalidad ya de dirigirse a luchar a Siria, ya de atentar dentro de nuestro país contra personas o instituciones, consideras por ellos enemigos del islam y el llamado estado islámico, tal y como se ha probado en el presente caso, con reuniones periódicas a la que no era preciso que asistieran todos y cada uno de sus miembros, pero sí que en el contexto grupal se perciba de las medidas de investigación, que luego se elevan al plenario, auténticas pruebas que convencen al Tribunal de enjuiciamiento que concurren los elementos asociativos del grupo bajo una organización y liderazgo por algunos de sus componentes..."

Y es importante señalar que la sentencia del Tribunal Supremo a las que estamos aludiendo., argumenta como factor importante de diferencia con el delito de captación o adoctrinamiento terrorista el hecho de que en los hechos probados de la sentencia objeto de recurso de casación "... no se describe, por lo tanto, una actuación concreta e individual de colaboración mediante la captación, adoctrinamiento o formación de otros, que encontraría encaje en el artículo 576.3 del Código Penal, en la redacción vigente al tiempo de los hechos, sino la organización de un grupo que tenía como finalidad esa clase de aportaciones a una organización terrorista que operaba como matriz...los acusados no sólo tenían pleno conocimiento de que los grupos yihadistas tanto "Jabhat Al Nusra", como el Estado Islámico de Irak y Levante (ISIL), o similares, son estructuras de corte yihadista bajo el paraguas de "Al Qaeda", que preconizan el uso de la violencia mediante la ejecución de graves delitos contra la vida e integridad de personas, como medio de intervención, sino que además participaban de sus postulados y objetivos... ". Y sigue diciendo la citada resolución que lo que "... Se describe, pues, la existencia de un grupo organizado como tal, bajo la dirección principalmente de..., que con carácter estable





*procedía a radicalizar a sus integrantes para contribuir, enviándolos como combatientes, a las acciones que las mencionadas organizaciones terroristas ejecutaban en Siria. No se trata, pues, solamente, de actos de auto adoctrinamiento o de auto radicalización, o de actos con la misma finalidad realizados individualmente, sino de la organización de un grupo estable, aunque con integrantes de identidad variable, con la finalidad de radicalizarlos, sin perjuicio de que pudieran existir dentro de la organización actos de radicalización recíproca. Grupo en el que el acusado aportaba, concretamente, su participación en el adoctrinamiento de otros, como..., o la exaltación del terrorismo islámico a través de los perfiles de facebook que utilizaba..."*

En el mismo sentido pueden citarse las SSTs 373/2020 y 607/2021.

### **TERCERO. - Valoración de la prueba**

En relación a la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio oral, esta Sala ha contado con suficiente prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, y establecer la condena de los acusados.

#### **3.1.- Declaración del testigo protegido.**

**3.1.a.-** Por lo que se refiere a la prueba testifical del **testigo protegido**, para conformar su validez como prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, en la **STS 422/2020** se distingue las diferentes clases de testigos protegidos en atención al grado de protección de los mismos, y analiza su problemática en el acto del juicio oral bajo el prisma de la posible vulneración de tres derechos fundamentales: publicidad, contradicción e igualdad de armas. Tras analizar esta triple exigencia desde el punto de vista de la doctrina del Tribunal Constitucional y de la posible vulneración o confrontación con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y de la evolución que ha seguido la jurisprudencia emanada al respecto, concluye, como pautas insoslayables para que pueda operar su testimonio ( testimonio anónimo) como prueba de cargo, que la existencia de esa circunstancia del anonimato, esté compensada un interrogatorio de la defensa que permita apreciar la fiabilidad y la veracidad del testimonio, , y que de que no sea la prueba única de cargo o la determinante para la condena.

En el mismo sentido se pronuncia la **STS 715/2018**, de 16 de enero de 2019 , subraya tres requisitos para que la declaración del testigo anónimo pueda erigirse como prueba de cargo; a) que el anonimato haya sido acordado por el órgano jurisdiccional en una decisión motivada que haya ponderado los intereses en conflicto; b) que los déficits que conlleva el anonimato para el derecho de defensa, se vea compensado con medidas alternativas para evaluar, y, en su caso, combatir la fiabilidad y credibilidad del testigo; c) que la declaración del testigo concorra con otros elementos probatorios, de forma que por sí sola no puede enervar la presunción de inocencia. Igualmente cabe citar las SSTs 649/2010 que expresa las dificultades de interpretación que entraña el artículo 4 de la Ley de Protección de Testigos, y la STS 395/2009.

**3.1.b.-** En el presente caso entendemos que la declaración del testigo protegido NUM011 practicada en el acto del juicio oral con todas las garantías procesales necesarias y previstas en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal puede considerarse plenamente como prueba de cargo suficiente como para enervar la presunción de inocencia, cumpliendo y concurriendo los requisitos jurisprudenciales antes mencionados. Y así, su declaración con tal carácter de testigo protegido, sin revelar a la defensa su identidad, ni datos personales y con especiales medidas de protección en el momento de su declaración, tales como la distorsión de su voz, etc..., fue autorizada por auto debidamente motivado de esta Sala, confirmado por acuerdo de esta Sala antes del comienzo de las sesiones del juicio oral al haberse planteado como cuestión previa por la defensa. En segundo lugar, dicha prueba testifical no es la única prueba de cargo que se ha practicado en el plenario, pues nos encontramos con determinadas diligencias policiales, como por ejemplo las vigilancias policiales, que han sido ratificadas en el plenario, así como por determina da prueba documental, papeles y documentos informáticos encontrados en los domicilios de los procesados, y a los que haremos referencia posteriormente, que también complementa de forma adecuada dicha prueba testifical, debiendo también referirnos de manera expresa y concreta a la Agenda manuscrita obrante en las actuaciones, perteneciente a Valeriano , persona que ha quedado acreditado que fue adoctrinado por los procesados y que posteriormente, y como consecuencia de ello, marchó a Siria, vía Turquía, para incorporarse a la organización terrorista del DAESH, muriendo en un bombardeo sucedido en dicho país. Y, en tercer lugar, la declaración del testigo protegido se ha realizado con garantía de los derechos de defensa y de contradicción, pudiendo haber interrogado, tanto el Ministerio Fiscal como la defensa sin limitación alguna, salvo lógicamente aquellas preguntas que pudieran comprometer o revelar su identidad o sus datos personales. Por lo tanto, no ha existido ninguna quiebra de ningún derecho fundamental para los procesados y de ahí que proceda, a juicio de esta Sala, darle plena validez.

**3.1.c.-** Por lo que se refiere al contenido mismo de dicha declaración testifical hemos de señalar que es el origen de la investigación policial, y que posteriormente dio lugar al procedimiento penal en el que nos encontramos. En este sentido, el Policía Nacional con carnet profesional número NUM012 , Jefe de Grupo, así lo señala en el acto del juicio oral cuando manifiesta que desde el principio el testigo protegido les



mereció absoluta credibilidad, no solo porque era razonable lo que decía, sino porque posteriormente pudieron comprobar sus manifestaciones, y además conocían a Valeriano anteriormente por otras dos operaciones policiales (Vértice 1 y Vértice 2), en una de las cuales figuraba como investigado. Y señala cómo a partir de los datos ofrecidos por el testigo protegido comienzan a efectuar una serie de seguimientos a los acusados, fruto de los cuales son las vigilancias policiales recogidas en las actuaciones, y a las que posteriormente nos referiremos. Llama la atención el tiempo que tardó el testigo protegido en acudir a la Policía nacional a poner en conocimiento tales hechos, entendiendo esta Sala que en el acto del juicio oral dijo una explicación razonable cuando manifestó que no lo hizo por miedo y por el temor a que le sucediera algo, ya que los acusados tienen muchos contactos y podría pasarle algo.

En cuanto a la declaración en el acto del juicio oral del testigo protegido, su contenido es ciertamente importante porque supone una prueba de que los acusados hicieron una labor de adoctrinamiento y de convencimiento, a lo largo del tiempo, respecto de Valeriano para que finalmente viajara a Siria a combatir en las filas del Daesh. En dicha declaración se ofrecen datos que los ha presenciado el testigo de forma directa y otros que se los ha relatado a lo largo de su relación de amistad con Valeriano, y en consecuencia son manifestaciones de referencia, que están contrastadas con otras pruebas y otros elementos a los que hemos de referirnos a la hora de valorar tales pruebas, como son las declaraciones de otros testigos, o de los informes policiales que se han aportado a las actuaciones.

Dicha declaración del testigo no hace sino ratificar lo que en su día manifestó a los funcionarios policiales en noviembre de 2018, esto es, que conocía a Valeriano desde que eran pequeños, que lo veía a menudo, y que anteriormente dicha persona ya se reunía con los hermanos Casimiro Domingo Jesús Luis en sus domicilios y en las mezquitas, a partir de los años 2004, 2005, 2006 hasta el 2011. El propio testigo protegido señala que conocía e identificó a dos de los hermanos Jesús Luis y Casimiro ) ya que los conocía de Badalona y Santa Coloma de Gramanet, habiéndole contado el referido Valeriano cuando ingresó en el Partido Islámico de Liberación, así como que dos de los hermanos eran los líderes del partido y se reunía con jóvenes, hecho que también presenció el testigo protegido. Igualmente relata el testigo los lugares donde se reunían, en la CALLE000 de Badalona y le enseñaron libros y vídeos sobre la yihad. Afirma que, por ejemplo, un día le enseñó un vídeo de un buen musulmán porque mataba a los americanos.

Supo que Valeriano, que era amigo de Miguel Ángel, con quien compartía libros y vídeos. Que Valeriano se fue a Marruecos ya que le dijo que quería cambiar de vida, tendría unos 30 ó 31 años, que tenía ya la intención de ir a Siria y posteriormente supo que había fallecido. En cuanto a la evolución del referido Valeriano, el testigo protegido a preguntas de la defensa de los acusados, señala que dicho cambio se produjo tras estar Valeriano en un centro penitenciario en el que conoció a una persona ( Luis Miguel ) que le enseñaba vídeos y libros de Al Qaeda, Bin Laden, etc..., añadiendo que al salir de prisión fue más frecuentemente a la mezquita y se juntaba más con los hermanos, que fueron los que le prepararon para morir, insistiendo el testigo en que cuando salió de la cárcel y se juntó con los hermanos, estos le prepararon física y psicológicamente en el yihadismo. Cuando se le pregunta por qué sabe que los hermanos Casimiro Domingo Jesús Luis eran los líderes del Partido, señala que se lo contó Valeriano y le contó su experiencia con ellos, además que lo decía la gente del barrio, los jóvenes que iban a la mezquita, etc..., añadiendo que los acusados han adoctrinado también a otros jóvenes aparte de Valeriano, citando a los hermanos Jose Ángel y Juan Miguel, que están desaparecidos, y otro se fue a Siria.

Añade también el testigo protegido que Valeriano, después de estar en prisión cambió de estilo de vestir, se dejaba barba, no utilizaba perfumes, no bebía alcohol, y tenía que leer muy rápido los libros que le daban los acusados, relatándole el contenido de las reuniones Valeriano tras la finalización de las mismas. Afirma que la motivación y simpatía por los ciudadanos de Siria, y la justificación de este tipo de acciones comenzó en España. Señala también que Valeriano veía vídeos de contenido violento junto con Miguel Ángel y Anibal, ya que se lo contaba tras las reuniones con ellos. Que después de 2008, los acusados comenzaron a convencer a los jóvenes de que había que ayudar a los "hermanos" que estaba en Siria y a defenderlos, diciéndoles que desde España no se podía ir a Siria, que había que ir por Marruecos. Valeriano, dice el testigo, se fue a Marruecos y estuvo un año preparándose para ir a Siria. Que mantuvo relación con la familia de Valeriano hasta que supo que había fallecido en 2016.

### 3.2.- La agenda personal de Valeriano

**3.2.1.-** Es importante establecer la conexión, a los efectos de poder entender que existe prueba de cargo suficiente como para poder acreditar la participación de los acusados en el delito de integración en una organización criminal, así como el hecho de haber adoctrinado, al menos, a una determinada y concreta persona para que se marchara a Siria a combatir en las filas del Daesh, y a su vez confirmar la credibilidad de la declaración del testigo protegido, dado que no contamos con la declaración de dicha persona, ya que falleció en Siria como víctima de un bombardeo, el examen y análisis de la **agenda personal de Valeriano**,



agenda que fue entregada a la Policía por el testigo protegido, a quien, a su vez, se la había entregado la familia de la persona fallecida.

Al respecto, el Jefe de Grupo de la Policía Nacional que investigó los hechos, PN NUM012 , afirma que dicha agenda se la entregó el testigo protegido, donde figuraba una anotación que ponía "mío" y el nombre de Valeriano . Este hecho llamó la atención de la defensa porque sostuvo que nadie pone su nombre en la agenda de su propiedad, tesis ésta que, si bien puede ser sostenible, lo que no hace es invalidar el hecho mismo de que fuera la familia del fallecido quien se la entregara al testigo protegido, diciéndole que era de Valeriano , y a su vez, tampoco desvirtúa el contenido mismo de la agenda con sus anotaciones. En referencia a este contenido, el referido funcionario policial señala que se fiaban, por lo dicho anteriormente, de las manifestaciones que hizo el testigo protegido, y que, si bien es cierto, que no pudieron lógicamente realizar una prueba caligráfica de la agenda, por motivos obvios, sí llegaron a la conclusión de que se trataba de una persona que había sido radicalizada y que se había ido a combatir a Siria, dadas las llamadas y anotaciones que correspondían con los años 2010 y 2011 y las consultas de niveles terroristas, refiriéndose igualmente a la yihad. El informe de imputaciones efectuado al respecto por los funcionarios de la Policía Nacional, y obrante en el Tomo II de las actuaciones, folios 440 y ss, se hace referencia a los efectos personales de Valeriano entre los que se destaca su agenda personal, señalando el referido informe que, sobresalen las notas manuscritas evocando el ideario violento y extremista en el que se sustentan las organizaciones yihadistas, llamando la atención de dicho informa, unas notas manuscritas del propio Valeriano en el que se justifica la acción violenta y la lucha armada para conseguir la instauración del califato islámico y que concuerdan con la mentalidad de un combatiente yihadista. Se añade en el citado informe policial que dicha agenda fue usada para tomar notas por el propio Valeriano y para escribir citas y reflexiones de carácter religioso, destacando aquellas que se refieren a citas sobre predicadores radicales, libros o situaciones concretas de agravio sufridas por los musulmanes, referencias que evidencian una situación y un método concreto de adoctrinamiento al que fue sometido Valeriano durante el tiempo en el que fueron recogidas esas anotaciones, como decimos, bien por el propio Valeriano , o bien sugeridas o aportadas por terceras personas.

### 3.3.-Las vigilancias y seguimientos policiales

**3.3.1.-** En cuanto a los demás testigos que depusieron en el plenario, a propuesta del Ministerio Fiscal, fueron fundamentalmente **funcionarios policiales**, que, salvo, los dos primeros que depusieron en el acto del juicio oral y que llevaron la investigación de los hechos, los demás participaron en las diligencias de entrada y registro, las cuales no han sido impugnadas, salvo algún extremo concreto respecto al lugar donde se encontraron algunos efectos, pero que no tiene una relevancia especial, y en las diligencias de vigilancia efectuadas en los domicilios de los acusados, y que evidencian y demuestran de forma clara y patente las frecuentes reuniones que tenían los acusados en sus respectivos domicilios con diversas personas, así como el hecho significativo de que en todas ellas se adoptaban medidas de seguridad para que los agentes de la Policía no supieran la existencia misma de esas reuniones, existencia de las reuniones que concuerda con lo que señalaba en su declaración el testigo protegido, que a su vez, le contaba Valeriano , dando de esa forma, en cuanto a este aspecto, verosimilitud y credibilidad a su declaración. Y así, podemos destacar la declaración testifical del jefe de Grupo de la Policía que investigó los hechos, quien, a preguntas sobre las referidas reuniones, contesta que estas eran reuniones restringidas donde se adoptaban medidas de seguridad tanto al salir como al entrar en el inmueble, deduciendo el testigo que, con ello, se quería ocultar la verdadera intención de estas reuniones. Otros testigos, como el PN NUM013 participó en varias de las vigilancias y seguimientos en el inmueble señalado de la CALLE000 de Badalona y en la CALLE002 ratificándose en las mismas y en las actas levantadas al efecto, reafirmando igualmente en que se adoptaban medidas de contravigilancia al entrar y salir, dando a veces una vuelta con el coche en sentido contrario o mirando hacia un lado y otro, etc..., o el PN NUM014 , que también realizó varias vigilancias y seguimientos, hasta siete, o el PN NUM015 que también hizo este tipo de investigación, quien también estuvo en una vigilancia de una reunión en la CALLE002 , además de las que efectuó en la CALLE000 , incidiendo todos ellos en el hecho de que las personas que acudían adoptaban medidas de seguridad al entrar y salir del inmueble, medidas de seguridad que en muchos casos se ponen de relieve en las actas que se extendieron como consecuencia de estos seguimientos.

### 3.4.- Efectos intervenidos en las diligencias de entrada y registro domiciliarios

**3.4.1.-** Otro de los elementos probatorios fundamentales a tener muy en cuenta es la **documentación y efectos encontrados en los domicilios** de los procesados, como consecuencia de las diligencias de entrada y registro acordadas por la autoridad judicial, los cuales tiene pleno efecto probatorio ya que no fueron impugnados de forma expresa por la defensa de los procesados.

De la descripción de los efectos hallados por la Policía se deduce claramente la labor de captación y adoctrinamiento que llevaban a cabo los procesados con terceras personas, que se concretó en la persona de Valeriano , tal y como hemos declarado en los hechos probados de la presente resolución.



Sería muy extenso el describir todos los elementos de carácter probatorio que nos llevan a realizar esta aseveración, y de ahí que nos fijemos en los que considera esta Sala como más significativos, elementos que se extraen del informe pericial ratificado en el plenario y que obra en la causa, **folios 816 y ss del Tomo II de la Pieza principal**, y que acreditan de forma clara y patente la labor delictiva e ilegal que realizaron los acusados, y que evidencian, como decimos, la pertenencia a una organización criminal así, como que el material encontrado en los domicilios de los procesados eran plenamente aptos y adecuados para el cumplimiento del fin que perseguían.

Prime ro. - Domicilio de Jesús Luis

1/ Y así, en relación al **conte nido de los libros** encontrados al procesado **Jesús Luis**, podemos citar, entre otros, el libro titulado, « *La personalidad islámica*» escrito por Taqiuddin Al-Nabhani. Dicha publicación, en unión de los dos volúmenes restantes, constituye una de las principales obras del fundador de *Hiz b Ut Tahrir*, de obligado estudio para los miembros de esta organización. En el mismo se establecen los principales conceptos que configuran el ideario de *Hizb Ut Tahrir*, recurriendo al Corán, para justificar el empleo de la yihad violenta, considerando esta actividad como una obligación personal de todos los musulmanes. O el libro titulado, " *Guía de sermones*", escrito por el clérigo salafista Saleh Ibn Abdullah Al-Fawzan, cuyas opiniones son famosas por su radicalidad, mostrándose partidario del comercio de esclavos en los países árabes o por sus discursos cargados de odio hacia los chiitas. O el Tomo III del libro antes mencionado " *la personalidad islámica*", destinado fundamentalmente al conocimiento del ideario islámico y de la organización Hizb Ut Tharir. Cabe citar otros libros como el titulado " *el sistema de gobierno del islam*" o " *el emir de la yihad*", en el que se establece la necesidad de que una persona debe ostentar le cargo de comandante del ejército, diciendo textualmente que "... **La yihad es el método establecido por el Islam para llevar la Da'wah Islámica al exterior. Y, el hecho de llevar la Da'wah es considerado la labor esencial del Estado Islámico, después de aplicar las leyes del Islam en el interior [...] El Profeta se ocupaba personalmente de todos los asuntos relacionados con el yihad y del mismo modo actuaban los califas que le sucedieron.**", incluyendo posteriormente una serie de versos del Corán que invitan a la lucha contra los que no siguen el islam, considerando la yihad como el método necesario y legítimo someter a aquellas personas que se resistan a la conversión voluntaria del islam.

Tam bién son de destacar varios números de la revista " *Al-Waie*" entre las que podemos destacar el número 224 del mes de octubre de 2005, en la que se dice, respecto de Occidente, que " **Occidente debería esperar más que estas explosiones que les deja sin sueño, por las violaciones reiteradas y los crímenes incesantes contra la Ummah Islámica, en todos los ámbitos.**", haciéndose referencia a los cuatro atentados suicidas ocurridos en Londres el día 7 de julio de 2005, en distintas líneas de metro y autobuses, que provocaron 56 muertos, entre ellos los cuatro kamikazes, y unos 700 heridos. Los ataques fueron reivindicados por Al Qaeda. O en la del número 229, de marzo de 2006 donde se dice textualmente que " **El Califato permitirá hacer la yihad a quienes buscan el martirio en el Camino de Allah**". O en la del mes noviembre de 2003, donde se enaltece la figura de los clérigos que invocan a la yihad y la de los jóvenes yihadistas, así como se hace un llamamiento a los musulmanes a combatir y realizar atentados contra los intereses de EE. UU. Y en relación a las acciones terroristas se señala que " **Si nos remitimos a los principios de los eruditos yihadistas, que constituyen su punto de partida ideológico, observaremos que ese grupo se ha basado en principios legales y que también son legítimas sus acciones y objetivos llevados a cabo. Podríamos no estar de acuerdo con ellos respecto a los mismos, pero, aun así, no se trata de un enojo de unos jóvenes o de un acto de unos adolescentes, tal y como los describen ellos (las autoridades de Arabia Saudí), sino del furor del Islam y el fervor hacia él. (...)** La existencia de unos eruditos yihadistas y una gran variedad de jóvenes yihadistas hace que la acción de la yihad sea completa, a nivel de sus dos ramificaciones, la ideológica y la práctica". O en el número del mes de agosto de 2017 cuando, refiriéndose al Corán se hace una interpretación yihadista de determinados versos del mismo, diciendo " **C orán, capítulo 2, La Vaca, aleyas 216 hasta 218: Se os ha prescrito combatir (contra los que se niegan a creer), aunque os sea odioso, pero puede que os disguste algo que sea un bien para vosotros y que améis algo que sea un mal. Allah Sabe y vosotros no sabéis. "Te preguntan si es lícito combatir en los meses sagrados. Diles: "Combatir en los meses sagrados es un sacrilegio, pero ante Allah es más grave aún apartar a la gente del sendero de Allah, negar Su verdad y expulsar a la gente de la Mezquita Sagrada". [Sepan] que la opresión es peor que matar [en un mes sagrado]. Y [sepan que los incrédulos] no dejarán de combatirlos, si pueden, hasta apartarlos de su religión. Y quien reniegue de su religión y muera en la incredulidad, sus obras habrán sido en vano, en esta vida y en el más allá. Ellos son los moradores del Fuego, donde permanecerán eternamente". "Los que creen, emigran y hacen la yihad en el Camino de Allah, esperan la misericordia de Allah. Allah es Perdonador y Compasivo"**". O en la del mes de febrero de 2018, cuando se afirma que " **¡ musulmanes de Siria! El ataque y conspiración internacional que están sufriendo sólo se puede contrarrestar estableciendo el Califato Bien Guiado. Un Califato que reunirá a todos los musulmanes para que puedan apoyar su religión y poner fin a cualquier ataque exterior. Así pues, obrar para establecer el Califato es una obligación que Allah les ha ordenado. Únicamente podrán enderezar su vida y establecerla bajo el amparo del Califato Bien Guiado,**





en el que el Islam y los musulmanes gozan de señorío, mientras que la incredulidad y los incrédulos son humillados.". O, por último, en la revista del mes de julio/agosto de 2010, refiriéndose al partido de Liberación Islámica, se dice que " **Hizb ut Tahrir es un partido internacional que pretende renovar la religión instaurando el Califato segundo. Hizb ut Tahrir pretende cambiar la historia y la geografía del mundo de nuevo. Este es Hizb ut Tahrir con raíces profundas y ramas muy altas.**", y que, " **La victoria es como un deber inmenso. La recompensa por él es muy valiosa y abandonarlo es incumplir lo que Dios ha ordenado** ". Igualmente hemos de hacer referencia a un documento encontrado en el domicilio del procesado donde está escrito en español que " **Es cierto que Allah les ha comprado a los creyentes sus personas y bienes a cambio de tener el jardín, combaten en el camino de Allah** ", y que se corresponde, de forma incompleta con un texto del Corán. También conviene destacar un libro titulado " *El camino al Izza (a la dignidad/gloria)*", cuyo autor es Oscar Al-Sabatin que se centra en recoger las obligaciones ineludibles de los musulmanes y su deber de expandir por el mundo la religión islámica, haciéndose referencia en un determinado momento a los actos suicidas, diciendo que " **Un ejemplo del yihad individual son las operaciones de los cinturones explosivos o lo que se denomina como "operación suicida", como las operaciones que llevan a cabo los fedayines palestinos en Israel, aunque no se han de llamar así, porque hay una gran diferencia entre el yihad y el suicidio.**"

2/ En relación a las **conexiones a internet** del procesado vía teléfono móvil o vía ADSL, algunas de ellas, de acuerdo con el informe pericial elaborado al respecto, son especialmente significativas del contenido radical o bien la entrada a páginas o sitios de internet donde se justifica la yihad islámica violenta, y, sobre todo, aptas para la captación y adoctrinamiento de otras personas. Y así, es de significar, por ejemplo, el acceso que realizó a una página web titulada saaid.net de contenido claramente salafista con un contenido yihadista, como son las que se titulan, " *Palestina la herida que se desangra*", «*Que no duerman los ojos de los cobardes*», «*Historias de los mártires árabes*» y «*Se ha hecho hombre, el jinete Jeque Yassin*», conteniendo la tercera de ellas en su interior una recopilación sobre la vida y acciones llevadas a cabo por setenta y dos combatientes muyahidines quienes murieron como mártires durante su participación en conflictos armados en zonas como Chechenia, Bosnia, Afganistán, Irak... Cabe destacar también la entrada que efectuó a la dirección url [www.alokab.com](http://www.alokab.com), que se corresponde con el foro *alokab* (El Águila), utilizado como espacio de noticias y discusión por personas afines a *Hizb ut Tahrir*, plataforma publicitaria para alguna organización yihadista como *Jabhat al-Nusra*. Dentro de esta página y en uno de sus foros debe destacarse la sección denominada La « *Sección del Estado Islámico* » contiene numerosos hilos de conversación y entre ellos hay algunos como el siguiente: « *La Inquisición y el exterminio de musulmanes en Al-Andalus* », que fue creado en fecha 29 de noviembre de 2019 por el usuario " *Califato es nuestra salvación* ", y en el que se incluye el siguiente texto: « **Uno de los muchos artículos que se han escrito sobre Al Andalus, y lo que nos interesa sobre este artículo es ¿qué pasaría si los cristianos gobernasen a los musulmanes? habría barbarie, terrorismo, inmisericordia y todo lo que haría que dejaran de ser seres humanos. Lo que hizo Francia, EE.UU. y Rusia y otros, no difiere de lo que hicieron sus abuelos en Al Andalus, no hace mucho. Y luego ves que los medios de comunicación se escandalizan y crean mucho ruido por la muerte de 84 franceses en Niza, Francia** ».

Igual mente, debe señalarse que el procesado accedió desde su teléfono a la página web oficial del partido de Liberación Islámica (HUT) en cuyos enlaces se puede acceder al contenido de una serie de libros, como por ejemplo « *La personalidad islámica (al-Shaksiyyah al-Islamiyyah)* », publicado en 1960 y cuyo autor es Taqiuddin Al-Nabhani, fundador e ideólogo de la referida organización, en cuyas páginas se define la yihad diciendo que « **La yihad es el esfuerzo que se emplea en la lucha por Allah o bien directamente o bien con ayuda financiera, con opinión etc. La lucha porque la palabra de Allah esté en lo más alto, eso es la yihad. La yihad con opinión también, por Allah, relacionado con la lucha, también es yihad y si no tiene relación con la lucha, no es yihad. La yihad desde el punto de vista de la Sharia es lucha y todo lo relacionado directamente con la lucha, dar un sermón por ejemplo para dar ánimos a la lucha de un ejército, es yihad, escribir un artículo que incite a luchar contra los enemigos, es yihad. La lucha política no se considera yihad, las críticas a los gobernantes musulmanes injustos, no es yihad o que tenga otro tipo de recompensa para los musulmanes. La cuestión no se trata del sufrimiento o del beneficio, sino del sentido legítimo que tiene esta palabra, y el sentido que le da la Sharia a la palabra yihad, es la lucha. Los motivos de la yihad no son el botín, sino que contra los que luchamos son infieles que se han negado a aceptar la invitación al Islam** ». En otro capítulo del citado libro se define "el mártir", diciendo que « **.. y en cuanto al mártir de esta vida y de la otra vida, es aquel que ha luchado contra los infieles para que la palabra de Allah esté en lo más alto y murió en una batalla de musulmanes contra infieles, y este mártir es a quien se le aplican los dictámenes de la Sharia que son exclusivos para aquel que muere en una guerra contra los infieles, también se le aplica aquel que cayó herido en una batalla y después murió por esas heridas, aparte de todo esto no se le considera mártir a otros. El dictamen para este mártir, es que no se le lava ni se le pone la túnica especial, sino que se entierra con su sangre y su ropa, ya que el día de la resurrección, resucitará y su sangre olerá a almizcle...** ».



En lo que se refiere a la línea de ADSL conectada a su teléfono NUM016 cabe destacar una entrada efectuada el día 5 de febrero de 2020 a una página web denominada <http://www.shockgore.com>, que permite el acceso a una serie de contenidos audiovisuales extremadamente violentos, incluyendo apartados específicos que engloban filmaciones sobre brutales asesinatos cometidos por miembros de organizaciones yihadistas. En el apartado denominado "*Mejores vídeos*", ubi cado en la página principal, se aloja una recopilación de diez vídeos, figurando entre ellos, cuatro grabaciones de acciones crueles realizadas por terroristas yihadistas y una filmación del múltiple asesinato cometido por un miembro de la extrema derecha en una mezquita en Nueva Zelanda. Asimismo, dentro de las categorías a seleccionar comprendidas en la entrada de dicho sitio web, hay una denominada "*ISIS*" acrónimo en inglés de la organización terrorista DAESH. Este apartado, contiene una compilación de ochenta y nueve vídeos, que principalmente son filmaciones de brutales ejecuciones. También cabe hacer referencia, como significativa, la entrada que tuvo lugar mediante este sistema de conexión a las 22.00 horas del día 27 de marzo de 2020 desde el número NUM016, accediendo a la dirección url <http://www.ultimocartucho.es>, que se corresponde con una página web perteneciente a una revista digital especializada en armamento, tiro deportivo, caza, material policial y militar y supervivencia. Según consta en los detalles de la conexión efectuada hay un enlace directo a la dirección url <http://www.ultimocartucho.es/gatillo-los-rifles-escopetasprecision-controlada>, que permite acceder a un reportaje titulado "*El gatillo en los rifles y escopetas. Precisión controlada*", en el que se instruye pormenorizadamente sobre las características y especificaciones técnicas de los gatillos (disparadores) en los rifles y escopetas, para mejorar la precisión en el disparo en dichas armas.

3/ En lo que hace a los **efectos digitales** que también se le encontraron en su domicilio, cabe destacar los siguientes, por su contenido. Un vídeo que contiene 35 archivos de audio en formato mp3 que constituyen todas ellas aleyas del Corán en una de las cuales, se habla de la labor que han de realizar los jóvenes en el renacimiento del islam, diciendo que "**La juventud son el alma de la Umma y son su sangre que brota (...) El islam se ha preocupado por la formación de los jóvenes para que cumplan con su función en la sociedad. Son los líderes que conseguirán las conquistas. Y el Califato está de camino y es inminente con el permiso de Allah. Oh Allah, alegra nuestros ojos con la instauración del Califato y haz que seamos sus fieles soldados**", y añade respecto al sistema de gobierno del estado islámico, que "**El mundo musulmán ha de estar gobernado por un sólo Califa, ni reyes, ni presidente ni emperador en el Islam. El Califato es un sistema para todos los musulmanes en todo el mundo para aplicar las leyes islámicas. (...) El Califato lleva la D'awah islámica a todo el mundo con la yihad. Allah obliga a que se instaure el Califato para todos los musulmanes y el hecho de no hacerlo es de los mayores pecados.**"

En otros audios se hace alusión a la obligatoriedad de instaurar el califato universal, se utiliza un lenguaje violento con un discurso antisemita, se habla de "borrar" del mapa a Estados Unidos, la aplicación de castigos corporales, etc..., contenidos que se detalla expresa y concretamente en el referido informe pericial de análisis de los efectos encontrados.

4/ Un cuarto grupo de efectos intervenidos son los **efectos electrónicos e informáticos**, entre los que cabe destacar los siguientes, ya mencionados en el relato de hechos probados de la presente resolución. Es significativo que en el **teléfono móvil Samsung SMA10** del acusado se halló, en la agenda, el número de teléfono NUM017 asociado al nombre de Brigida, que se corresponde con el nombre Carina, usuaria de esa línea telefónica y madre del ciudadano marroquí Valeriano. Pero, además, en dicho aparato se encontraron una serie de archivos que evidencia, por su contenido esa relación directa que tenía el procesado con el islamismo radical, como lo son una bandera negra junto al lema "*El Califato. Estimados musulmanes*". En el texto central en lengua árabe, dice textualmente: "*Estimados hermanos y hermanas, la paz sea con vosotros, hemos vuelto a conectarnos con toda confianza, lo que está pasando en el mundo asegura que la época del Islam ha llegado*". También aparece una fotografía de Ruperto, dirigente de *Hizb Ut Tahrir* en Australia. El procesado tenía diversas fotografías de líderes y clérigos conocidos por su radicalismo, como por ejemplo, la de Segundo, clérigo radical saudí que se incorporó como combatiente a la organización terrorista Harakat Sham al-Islam, filial de Al Qaeda en Siria, convirtiéndose en el líder espiritual del grupo, o en la que se muestra la detención en Egipto del escritor salafista Jose Carlos, ideólogo radical que consideraba que la lucha armada era el único método para recuperar el liderazgo del islam.

Lo mismo se puede decir de los mensajes de texto o aplicaciones de mensajería que constan en el **teléfono móvil Samsung SM-G361F** con personas vinculadas a la organización *Hizb Ut Tahrir*, entre ellas Jesús Manuel, uno de los dirigentes de la organización en España, o su conexión a un grupo de conversación denominado « DIRECCION000 » en el que era el único participante junto con los dos hijos del histórico dirigente de *Hizb Ut Tahrir*, Mauricio. También en este terminal se encontraron diversas fotografías e imágenes que evidencian lo dicho anteriormente, como, por ejemplo, una ilustración que recoge un extracto de *La biografía de Mahoma* realizada por el clérigo Musa Bin Rachid Al-Azimi, que textualmente dice: "*Cuando se estableció Mahoma en la Medina, le vino la revelación de legitimar la yihad y Allah dijo: A los que están siendo asesinados, tienen permiso*



porque han sido tratados injustamente. Ghazwa (Batalla) son todas las incursiones en las que salió el profeta, sea luchando o sin luchar, Mahoma participó en unas 21 batallas, La primera de ellas fue Albwa, llamada Waddan y la última fue la batalla de Tabuk"; o una imagen cuyo nombre del archivo es « Marruecos, palabras de Baltasar cuando salió de la cárcel », en la que existe una fotografía de Baltasar, miembro de Hizb Ut Tahrir (situado a la derecha portando una bandera blanca), ciudadano de nacionalidad danesa y afincado en Marruecos, a su salida de prisión, después de haber sido condenado a diez meses de prisión. Se ven otras personas portando banderas de la organización Hizb Ut Tahrir y en la parte superior derecha se observa la inscripción Hizb ut Tahrir-Magreb; o una grabación de audio que contiene la novena sura del Corán conocida como At-Tawba (El arrepentimiento), donde se justifica extender la guerra permanente contra los infieles hasta que se sometan al islam, y utilizada frecuentemente por organizaciones terroristas para proclamar una yihad universal en contra de los no musulmanes.

También ha de hacerse mención a la **tarjeta MICRO SD marca Kingston**, donde se hallaron una serie de audios en lengua árabe que recogen discursos protagonizados por diferentes clérigos o eruditos, alguno de ellos miembro destacado de Hizb Ut Tahrir en distintos países del mundo, como por ejemplo un audio instalado en el archivo que lleva por nombre « Sheij Raghieb al Sarjani. Entre los almorávides y almohades». El audio tiene una duración de 57:29 minutos y el locutor es el egipcio Ragheb Hanafi Sergani, autor de numerosos libros sobre la historia del islam y con numerosos seguidores en las redes sociales, diciendo en un momento determinado que en la actualidad hay " una batalla entre la verdad y la falsedad. Es una batalla entre los que luchan por Allah y los que luchan por y para el demonio... en las batallas anteriores, los musulmanes también consiguieron ganar estando en peores condiciones y en inferioridad numérica". Igualmente, recalca que " Allah es el que lucha contra los incrédulos... Allah es el que combate a los infieles" y comenta "esto es como decir que Allah no puede derrotar a los judíos, ingleses, americanos, rusos y sus aliados". U otro audio en el que se incluye un archivo con el nombre de « Las revoluciones y la caída del dominio de Occidente. Ahmed Al Qasas». Tiene una duración de 17:26 minutos y es realizado por Plácido, un relevante miembro de Hizb Ut Tahrir en el Líbano, quien ostentó el cargo de jefe de la oficina de comunicación en dicho país, y en la que se critica la imposición que ejerce Occidente sobre el mundo musulmán, una influencia que según el autor del audio está a punto de sucumbir ante el poder y resurgir del islam (gracias a la revolución popular iniciada en Túnez) y la próxima instauración del Califato islámico; o finalmente, un audio cuya traducción del nombre del archivo es « La traición de la Umma por el reino. Sharif al Hussein y sus hijos Faisal y Abdulah». El audio tiene una extensión de 15:05 minutos y el interviniente realiza una breve explicación de la caída del imperio otomano, y de fondo se escucha un nasheed que dice: "Permaneceremos aquí, para que desaparezca el sufrimiento, viviremos aquí y la melodía será dulce. ¡Mi patria! ¡Oh mi patria!, a pesar de las conspiraciones de los enemigos, a pesar de todos los golpes, trabajaremos para que haya bendiciones..." (De sonido de fondo se escuchan disparos de ametralladoras). "Los infieles se unen, más de 21 países conforman la Unión Europea, un solo ejército, un solo congreso... y nosotros somos la presa de los lobos. Se han unido en su moneda y en su economía. A nosotros nos dividen esas naciones y no quieren que estemos unidos".

Segundo. - Domicilio de Casimiro

En relación con el procesado Casimiro, en dicho informe pericial constan también que se le hallaron una serie de efectos que, por su contenido, evidencian esta vinculación al Partido de Liberación Islámica (HUT) y al islamismo radical.

1/ Igualmente, y lo mismo que al anterior acusado, se le intervinieron en su domicilio diversos efectos consistentes en **libros, revistas y documentos en papel** que demuestra claramente la intención y la pretensión del acusado de adoctrinar a terceras personas, tal y como hemos señalado anteriormente con respecto a Jesús Luis. Tampoco vamos a reseñar todos los libros que se ocuparon de interés para la causa, algunos de ellos también los tenía Jesús Luis en su domicilio, pero debemos significar, por ejemplo, el libro titulado " *Conceptos de Hizb Ut Tahrir*", en el que, en la primera página, en la parte superior izquierda aparece la palabra manuscrita en árabe "QASEM", que identifica la titularidad del libro con **Casimiro**. Se trata de un manual ideológico de Hizb Ut Tahrir compuesto por 84 páginas, con espiral negra en el lado izquierdo y portada en color blanco, en el que además de figurar los principios básicos, objetivos, etc...del Partido, la instauración del califato islámico en todo el mundo, contiene un discurso que legitima la lucha armada y presenta la yihad como algo necesario y esencial en la política del califato. Prueba de ello es el texto en el que se afirma que " **Los musulmanes, después de conocer la yihad, ahora ven que la obra de cada musulmán consiste en centrarse, en primer lugar, en la vida mundanal y, en segundo lugar, en la Amonestación y Orientación religiosas. Asimismo, hoy en día, el Estado no considera que sea un problema su negligencia e indulgencia en aplicar las leyes del Islam. Tampoco considera que sea un error dejar de llevar a cabo la yihad, en el camino de Allah, con el fin de expandir el Islam. Y cuando los musulmanes perdieron su Estado -con todas las negligencias que permitía-, empezaron a ver que, devolver el Islam a su auge consistía, únicamente, en la construcción de las mezquitas, publicación de obras (religiosas) y la educación ética, mientras hacen caso omiso del poder que**





los infieles ejercen sobre ellos y de su colonización.", o el que figura en la página 11 del libro, refiriéndose a la yihad islámica., cuando afirma que " " Además, la yihad es una guerra contra cualquiera que se oponga a la Da'wah, tanto si fuera agresor o no. La yihad es eliminar a cualquier obstáculo en el camino de la Da'wah, la yihad es la Da'wah en sí y es el combate que se ha de librar para lograrla; es combatir en el 'Camino de Allah", o por último, en la página 58 y 59 cuando se refiere a los enemigos del Islam, y dice que "En el mismo contexto, el hecho de llevar la Da'wah, es considerado también parte del 'pensamiento', siendo el Estado el encargado de aplicarla mediante la yihad, o sea combatir a los enemigos. Por lo tanto, no se ha de adoptar la lectura deducida, y obrante, en Sahîh Al-Bujârî, respecto al hecho de apartar los obstáculos materiales del camino de la Da'wah, sino que, debe adoptarse la yihad, o sea combatir a los enemigos en un combate tangible y así tendrán que ser todos los otros actos (relacionados con el pensamiento del Islam)". "La Da'wah que se lleva a cabo por el Estado Islámico se caracteriza por su aspecto operacional, aplicando el Islam, en el interior, de forma integral, hasta que los musulmanes estén contentos en su vida y hasta que los no musulmanes que viven bajo el poder del Estado Islámico vean la luz del Islam. Entonces, estos no musulmanes se convertirán al Islam sin obligación ninguna y de manera voluntaria, por consentimiento y con serenidad. El Estado Islámico lleva la Da'wah hacia el exterior, no sólo mediante la propaganda y la explicación del Islam, sino también mediante la preparación de las fuerzas para la yihad, en el Camino de Allah, con el fin de gobernar a través del Islam el país cercano, siendo el hecho de gobernar el método operacional de la Da'wah. Es el mismo método operacional usado por el Profeta Valeriano y por sus Compañeros, Califas que le sucedieron hasta el fin del Estado Islámico. Por ello, el hecho de llevar la Da'wah por el Estado Islámico representa el aspecto operacional de ésta, tanto en el interior como en el exterior".

También cabe destacar el libro titulado, " Método de Hizb Ut Tahrir para el cambio", en el que, entre otras cosas, se describen los objetivos del Partido, la reinstauración de un Califato Universal con la *Sharia* como ordenamiento jurídico y guía de comportamiento en todos los ámbitos de la vida, diciéndose que : "La causa fundamental de los musulmanes en todo el Mundo es recuperar el poder, según las leyes de Allah, a través del establecimiento del Califato y de la proclamación de un califa para los musulmanes, jurándole lealtad, de conformidad con las disposiciones del Corán y de la Sunna. El Califa acabará con los sistemas de impiedad, remplazándolos por las disposiciones legales del Islam, con el fin de aplicarlas y ejecutarlas. Además, el Califa transformará los países musulmanes al "Hogar del Islam", sus sociedades a sociedades islámicas, así como llevar el Islam a todo el Mundo a través de la Da'wah y del yihad."

"Hizb Ut Tahrir llegó a la conclusión, después del estudio llevado a cabo, de que la causa fundamental de la Ummah Islámica consiste en volver a aplicar el Islam en la vida, en el Estado y en la sociedad, además de llevar el Islam al Mundo a través de la Da'wah y del yihad.&q uot;

También merece destacar otro libro acerca del ideario político del Partido, titulado, " *Ideas políticas de Hizb ut Tahrir* ", donde se puede leer en la página: "desde el comienzo de la historia de la religión, el Yihad siempre ha sido una forma de difundir la religión y hoy en día es una forma de recuperar el poder y eso es un concepto que jamás cambiará" ... "El Yihad permanece el método seguro de difundir el Islam", o en la página 133, en referencia a la obligación de todo musulmán de instaurar el califato: "Por estos motivos, hacemos un llamamiento a todos los musulmanes, en medio de esta impiedad que controla los países musulmanes, para que hagan de la labor de establecer el Califato un medio para transformar sus países al «Hogar del Islam», unirlos con los otros países musulmanes y llevar la Da'wah a todo el mundo, con el fin de «manifestar» el Islam. Asimismo, tienen que ir reiterando con fe, certeza y consciencia el dicho del Profeta: "si me pusieran el sol a mi derecha y la luna a mi izquierda, para que dejara este asunto, no lo dejaría hasta que Allah diga su palabra al respecto o hasta que pierda la vida" y también el otro dicho: "seguiré luchando por lo que Allah me reveló, hasta que Allah lo manifieste o hasta que me alcance la muerte".

También se le intervino al acusado el libro "Libro « *Órganos del Estado del Califato (Gobierno y Administración)* » , que otorga legitimidad a la lucha armada para difundir el califato diciendo: " La yihad representa la cumbre del Islam, es el método principal establecido por el Islam para llevar la Da'wah al exterior. Y, llevar la Da'wah Islámica se considera la labor principal del Estado Islámico, después de aplicar la ley islámica en el interior. Y como la yihad significa combatir en el camino de Allah para promover la palabra de Allah, pues la acción de combatir necesita un ejército y éste una preparación y una formación para liderarlo. También necesita jefes, oficiales y soldados, así como entrenamiento, aprovisionamiento y provisión. Además, el ejército necesita armamento y éste no puede existir sin industria. Por lo tanto, la industria es un elemento muy importante para el ejército y para la yihad. Y, por ello, el objetivo de la industria en todas las fábricas del Estado debe basarse en la industria armamentística.", así como que "Allah ha bendecido a los musulmanes, haciendo de ellos portadores del mensaje del Islam para todo el Mundo y les determinó el método para llevar la Da'wah y el yihad. Asimismo, hizo que la yihad fuera una obligación para todos los musulmanes y lo mismo para el ejercicio militar. A partir de los quince años, todos los varones musulmanes deben realizar el ejercicio militar para que estén preparados la yihad, pero el servicio militar no es obligatorio para todos". Y justifica la lucha





armada en base a varios textos coránicos, entre los que se destaca uno de los cuando dice " Dice Allah en el capítulo El Botín, aleya 39: 'Combatid contra ellos (los idolatras) hasta que dejen de induciros a apostatar y se rinda todo el culto a Allah [...]. [...] Y, como la acción de combatir, hoy día, necesita de un entrenamiento militar para realizarla tal y como se debe, o sea derrotar al enemigo, "abrir" los países (NT. con el sentido de "conquistar"), pues este entrenamiento es también una obligación tal y como lo es la yihad, de conformidad con la norma legal "lo considerado necesario para realizar una obligación lo es también" [...].

Otro libro realmente significativo es el que lleva por título « *Conceptos peligrosos para acabar con el Islam y establecer la Civilización Occidental* », donde también se justifica la yihad islámica y la lucha armada, diciendo que: " La palabra aterrorizar significa causar terror, o sea infundir miedo intenso. Dice Allah en el Capítulo 8: Los Botines, aleya 60: "[...] para que así amedrenten a los enemigos de Allah que también son vuestros...", o sea para meter miedo al enemigo.", hablando después de los países occidentales, especialmente de Estados Unidos, respecto del cual se afirma que trata de manipular la información periodística e influir en la legislación de otros países, afirmando textualmente que: " La mayoría de las normas y leyes relacionadas con el terrorismo no son precisas y están influenciadas por las líneas políticas de los países que establecieron dichas normas y leyes. [...] Estados Unidos considera movimientos terroristas a todos quienes van en contra de sus intereses o los de sus aliados, poniendo sus nombres en la lista de las organizaciones terroristas que publica periódicamente su Ministerio de Asuntos Exteriores. Entre estos movimientos, la mayoría son movimientos islámicos, sobre todo en Egipto, Pakistán, Palestina y Argelia.", afirmando en su página 15, que: "Los musulmanes tienen que reflejar el Islam en sus actos y actitudes, porque el Islam tiene su propio método para realizar sus objetivos y metas, entre ellos llevar la Da'wah, con el fin de reiniciar la vida Islámica y devolver el Estado del Califato [...] Tienen que demostrar que la labor del Estado Islámico, después de su establecimiento, es regida por la Sharia, tanto en el interior como en el exterior, como por ejemplo la gestión de diferentes asuntos y la aplicación de las penas. Hacia el exterior, por ejemplo, el Islam se lleva a través del yihad para todo el mundo, destruyendo todos los obstáculos materiales que se oponen a la aplicación del Islam."

Igualmente se le ocupó en su domicilio el libro titulado « *El Estado Islámico* », en el que se llega a decir que: "... la misión del Estado Islámico es la aplicación del Islam íntegramente en todos los territorios bajo su control, además de llevar la Da'wah más allá de sus fronteras [...] Llevar a cabo la Da'wah al Islam...es un llamamiento a las personas para que entren al Islam, instruirles sus ideas y enseñarles sus disposiciones legales, además de apartar a cualquier obstáculo material que se opone a dicha Da'wah, a través de una fuerza material capaz de conseguirlo." "El método con el que se llevaba a cabo la política exterior era la yihad. Un método persistente que nunca cambia. La yihad es la Da'wah, o sea el llamamiento al Islam y la lucha en el Camino de Allah [...] El yihad es una obligación de conformidad con texto coránico y de la Sunna profética." "En consecuencia, la idea política que sirve como base a la relación del Estado Islámico con los países, pueblos y naciones consiste en la expansión del Islam entre ellos y en llevarles la Da'wah, siendo el yihad el método para ello." "Sin embargo, todo ello es para expandir el Islam mediante su método de expansión propio, o sea el yihad en el Camino de Allah." "El Corán ha aclarado a todos los musulmanes los motivos del combate y la obligatoriedad de la yihad y que sólo se llevan a cabo en el Camino del Islam y para llevar su mensaje a todo el mundo."

Por último, de especial relevancia a nuestro juicio, es la intervención de un documento titulado " *Introducción para investigar el tema del Apostolado*", documento del que se desconoce el autor, que consta de 24 folios impresos a doble cara. Se trata de una especie de manual de formación y de un verdadero instrumento de adoctrinamiento a terceras personas en favor del partido *Hizb Ut Tahrir*. En el mismo se contemplan las diferentes situaciones en las que se encuentra una persona a la hora de su captación y un verdadero método de manipulación psicológica del individuo, incluyéndose una serie de cuestionarios, en las que se hacen preguntas tales como: " Imagina que hayas entrado en contacto con una persona concreta, con el fin de demostrarle la obligación de obrar para establecer el estado del Califato y que esta persona acepta el hecho obrar, pero rechaza afiliarse al Partido (refiriéndose a HuT), porque es algo que podría perjudicarle.

**¿Su rechazo a tu invitación (de afiliarse) es resultado de una ideología contraria? Sí o No ¿Por qué no aceptó tu invitación, entonces?"**

**"Imagina que hayas contactado con una tercera persona para el mismo objetivo, expresándole la necesidad de obrar con Hizb ut Tharir. Sin embargo, esta persona te contesta que el ponente del rezo del viernes dijo que está prohibido afiliarse a un partido, porque es considerado como una segregación (de la Ummah). Entonces, tú le dices que es algo falso y que Allah dijo en el capítulo 3-La familia de Irmán, aleya 104: "Ha de haber entre vosotros una comunidad que apele al bien, ordene y promueva lo correcto, así como prohíba y trate de prevenir el mal..."**

En dicho documento se incluyen también recomendaciones para facilitar el adoctrinamiento, como, por ejemplo, en la pág. 35:



" Lo primero que tienes que hacer es destruir estas ideas inmorales cargadas en su mente, así podrás construir tus ideas, sobre un terreno nivelado. Ésta era la forma de proceder del Profeta, tal y como la describieron sus compañeros: 'nos vaciaba luego nos llenaba'. Es como la proclamación de la Unicidad que nos lleva el Islam: 'No hay otro Dios sino Allah y Mohamed es su Mensajero'. Esta declaración empezó por denegar la divinidad a todo lo que no sea Allah, es la destrucción de los credos politeísmos y paganos, luego pasa a argumentar y establecer el credo de unicidad islámica".

"En este caso, el Mubaligh debe estar muy atento al respecto y no empezar a exponer su idea si no ha destruido con anterioridad el pensamiento contrario, existente en la mente del receptor. Para lograr lo anterior, el Mubaligh debe estar al tanto del pensamiento del receptor".

O también otras consignas dirigidas a eliminar las ideas y opiniones que tenga el candidato sometido al adoctrinamiento, cuando dice textualmente:

"Destruir la idea desde la perspectiva de las informaciones anteriores (...) informaciones incorrectas, como, por ejemplo, la idea de que la yihad espiritual es más mayor que la yihad contra los infieles, porque hay un hadiz atribuido al Profeta: 'volvimos de la yihad menor a la yihad mayor', o sea a la yihad espiritual. Este hadiz es débil y no se puede tener en cuenta a la hora de la argumentación (legal religiosa), porque no es considerado como prueba para deducir las disposiciones legales. Por estos motivos, esta idea es incorrecta porque las informaciones anteriores relacionadas con su realidad son incorrectas.", o bien, "tienen que elaborar un estudio parecido para segmentar la sociedad en los países en los que viven, para que sea fácil para ellos interaccionar con los diferentes segmentos que componen la sociedad".

2/ Se le ocuparon igualmente diversos **dispositivos electrónicos e informáticos**, entre los que cabe destacar, el **teléfono móvil Samsung SMA10** donde se halló, en la agenda, el número de teléfono + NUM017 asociado al nombre de Brigida , que se corresponde con Carina , usuaria de esa línea telefónica y madre del ciudadano marroquí Valeriano , terrorista fallecido en Siria como combatiente del DAESH.

Además, en ese teléfono se hallaron una serie de archivos conteniendo imágenes y fotografías de personas significativas asociadas a la lucha islámica y a la instauración del califato, tales como: Ismail Al-Wahwah, dirigente de *Hizb Ut Tahrir* en Australia, detenido en Jordania e ingresado en una prisión, donde permaneció hasta el mes de mayo de 2019; Segundo , clérigo radical saudí que se incorporó como combatiente a la organización terrorista Harakat Sham al- Islam, filial de Al Qaeda en Siria, convirtiéndose en el líder espiritual del grupo, siendo uno de los impulsores de la creación de la coalición yihadista Hay'at Tahrir al- Sham; imagen de la detención del escritor salafista Sayyid Qutb, el cual es considerado como el creador de las bases ideológicas del yihadismo moderno y su influencia fue fundamental en el origen y desarrollo de las organizaciones terroristas yihadistas; o una imagen de una bandera negra junto al lema " *El Califato. Estimados musulmanes*", con un texto que dice: " **Estimados hermanos y hermanas, la paz sea con vosotros, hemos vuelto a conectarnos con toda confianza, lo que está pasando en el mundo asegura que la época del Islam ha llegado**".

También se le ocupó el **teléfono móvil Samsung SM-G361F**, donde constaban mensajes de textos o aplicaciones de mensajería instantánea, con personas vinculadas a la organización *Hizb Ut Tahrir*, como Jesús Manuel , uno de los dirigentes de la organización en España. Y pertenecía a un grupo de conversación denominado « DIRECCION000 » en el que era el único participante junto con los dos hijos del histórico dirigente de *Hizb Ut Tahrir*, Mauricio . También contiene disco dispositivo una serie de imágenes relativas al Islam y un audio que contiene una grabación de la novena sura del Corán, conocida como *At-Tawba (El arrepentimiento)* y utilizada frecuentemente, para justificar y extender la guerra permanente contra los infieles hasta que se sometan al islam.

Así mismo se le incautó una tarjeta **MICRO SD marca Kingston**, en la que se hallaron una serie de audios en lengua árabe que recogen discursos protagonizados por diferentes clérigos o eruditos, alguno de ellos miembro destacado de *Hizb Ut Tahrir* en distintos países del mundo. Entre dichos audios debemos destacar algunos por su contenido revelador de todo lo que estamos analizando, por ejemplo, el Audio identificado con el número 1689 en el que se dice que: " **Han pasado diez años y se ha visto que los tiempos de su superioridad están menguando. Y el sol del mundo musulmán vuelve a brillar...**" "fue el inicio de una época en la que comenzaron a romperse las cadenas y nacieron movimientos que recogieron las voces de la Umma, desde Túnez hasta el Sham, es la prueba de que el dominio de Occidente está a punto de caer... las formas de vida de Occidente y de su dominio, caerán rápidamente. De nuevo, la civilización islámica, es la que se vislumbra en los horizontes más próximos". "El fracaso de Estados Unidos en Afganistán y en Irak demostró la caída del dominio militar Occidental... la comunidad islámica no se rinde ante los invasores". "¿Qué es lo que va a salvar a Occidente en caso de que los musulmanes consiguieran un estado que una a toda la Umma? Mahoma dijo que después del gobierno déspota vendría un Califato al estilo profético con el permiso de Allah. El mañana



está cerca.". También el Audio 1699, donde se afirma, entre otras cosas, que "... advertimos a nuestra nación de lo que planean sus enemigos, e indicándole cómo salir de la miserable vida en la que está inmersa, dándole la buena nueva a nuestra Umma de lo que le prometió Allah. ¿Acaso la victoria de Allah no es inminente? Y con la buena nueva de nuestro profeta cuando dijo: "Y será un Califato al estilo profético". "Aquí está HUT. Desde su fundación en 1953 no ha hecho más que expandirse y va a más. Hoy en día está a punto de lograr su objetivo a pesar de todo lo que ha sufrido de los déspotas. No han podido con él ni Hafed, ni Ben Ali, ni Gadafi, ni Sadam, ni Mubarak. No es por otra cosa, sino porque está basado en el pensamiento islámico, que es el alma de su cuerpo. Nadie puede acabar con esta idea pura y tampoco pueden erradicarla de nosotros. Ha convencido nuestras mentes y ha llenado nuestros corazones".

3/ Entre otros **efectos informáticos** cabe destacar, precisamente por su contenido, la **tarjeta SIM** descrita anteriormente y que estaba **vinculada a una línea telefónica** usada por el procesado, en la que entre sus contactos telefónicos de la agenda aparecen personas con militancia en *Hizb Ut Tahrir*. O bien, el disco duro marca **Seagate 3HS5NJC0**, en el que aparecieron varias consultas hechas por el citado procesado a través de la búsqueda de Google o en la plataforma YouTube, que permiten el acceso a contenidos ideológicos relacionados con el yihadismo global o con la organización *Hizb Ut Tahrir*, y entre los que cabe destacar el acceso a diferentes foros, uno de ellos, especialmente significativo, el "*alokab* (El Águila)", utilizado habitualmente por miembros y simpatizantes del Partido HUT, y donde se aborda de forma frecuente y recurrente el tema de la instauración del Califato en el mundo, así como la obligación de todos los musulmanes de luchar por este objetivo. O bien mediante el acceso que realizó a diversas páginas de internet y rutas como por ejemplo a la web oficial, ubicada en la dirección [hizb-ut-tahrir.org](http://hizb-ut-tahrir.org); el portal de la oficina central de comunicación, <http://www.hizb-ut-tahrir.info>; y la página desde donde se accede a su principal revista digital <http://www.al-waie.org>, destacándose la efectuada en fecha 15-11-2019 a las 22:15 horas, con el término cuya traducción equivale a « *el surgimiento de Hizb Ut Tahrir*», y la realizada el día 23-11-2019 a las 20:56 horas con el nombre en árabe de la organización y la búsqueda en YouTube, de fecha 04-12-2019 a las 19:51 horas, interesándose por « *Hizb ut Tahrir*». También son significativas las consultas relacionadas con la manipulación y/o confección de los componentes de armas de fuego y con la elaboración de sustancias deflagrantes, y más en concreto la que tuvo lugar el día 2 de febrero de 2020 a las 13:19 horas, **con la siguiente frase « como se hace un gatillo de arma de fuego »**. Esta búsqueda genera una numerosa lista de enlaces a tutoriales de YouTube donde distintas personas explican cómo fabricar de forma artesanal armas de fuego o piezas de las mismas. Posteriormente, en fecha 14 de abril de 2020, se registró una consulta en árabe con el contenido que literalmente significa « **como fabricar pólvora** » ofreciendo como resultado una pluralidad de videos que ofrecen, en lengua árabe, los conocimientos y técnicas necesarios para confeccionar artesanalmente pólvora.

También se le intervino en el registro domiciliario un **disco duro marca Seagate 3HS5NJC0**, en el que aparecieron varias consultas llevadas a cabo por **Casimiro** a través del motor de búsqueda de Google o en la plataforma YouTube, que permiten el acceso a contenidos ideológicos relacionados con el yihadismo global o con la organización *Hizb Ut Tahrir*. Y así, debemos destacar que: a) en fecha 21-11-2019 a las 20:21 horas, en el buscador Google introducen el término que corresponde a « *Sr. Qutb*». Esta consulta posibilita acceder a numerosas páginas web con información sobre el teórico salafista Sayyid Qutb; b) el día 03-12-2019 a las 21:09 horas, se efectuó una búsqueda en Google con el término cuya traducción es «libro de hitos». Esta exploración realizada en lengua árabe ofrece como resultado diversas páginas webs desde las que se puede descargar el libro « *Hitos del Camino*», cuyo autor es el citado Sayyid Qutb, anteriormente mencionado como uno de los personajes importantes del Partido; c) el día 04-12-2019 a las 19:37 horas, el preprocesado efectuó en YouTube la consulta que equivale a « *libro de señales del camino*» y que permite el acceso a múltiples contenidos audiovisuales relacionados con el mencionado libro de Sayyid Qutb, incluyendo su audición completa. En la obra de este radical egipcio se asientan las bases ideológicas del Movimiento Yihadista Global y sus libros han inspirado a líderes terroristas como Osama Bin Laden. Este ideólogo consideraba que la yihad armada era el único medio que permitiría recuperar el liderazgo del islam y reconstruir la comunidad islámica de los primeros creyentes, así como que debía ser aplicada contra todos aquellos musulmanes que se habían desviado de la fe islámica. Según su versión " *ser musulmán significa ser guerrero, una comunidad de creyentes perennemente en armas*". El libro « *Hitos del Camino*», escrito durante su estancia en prisión es considerada una de sus principales obras y es un texto de referencia del salafismo combatiente. En sus páginas acusa de apostasía y culpabiliza del declive de la comunidad musulmana, a los dirigentes musulmanes que han abrazado el paganismo, los considera enemigos del islam y por lo tanto se les puede atacar. En el capítulo 4 titulado « *Yihad en el nombre de Dios*», Sayyid Qutb justifica la utilización de la lucha armada con el fin de establecer un estado islámico que permita la aplicación de las leyes divinas; el día 24 de noviembre de 2019 realizó una consulta del término en árabe « *Encuentro de los miembros del foro Alokab*», que direcciona a numerosas webs desde las que se puede acceder al foro *alokab* (El Águila). Este sitio es utilizado por miembros y personas afines a *Hizb Ut Tahrir* como su principal espacio de debate y discusión en internet. En este foro, introducen de forma recurrente la



temática del Califato y la obligación de todos los musulmanes de luchar por su consecución e incluyen también artículos o noticias relativas a actuaciones militares occidentales llevadas a cabo en zonas de conflicto contra la población civil, con la finalidad de estimular el odio hacia Occidente, preferentemente contra EE.UU. e Israel; e) otra consulta a la misma página realizada en fecha 24-11-2019 a las 20:55 horas la dirección url <http://www.facebook.com/alokab11/posts/470768372948854>, desde la que se accede directamente a la página de Facebook del referido foro *alokab*.

Cabe también hacer mención al hallazgo encima de uno de los armarios de la habitación del procesado una catana de 43 cm. de longitud y un cuchillo de hoja afilada de 30 cm, que constituye un indicio, del planteamiento bélico en consonancia con el ideario del procesado.

Ter cero.- Domicilio de Domingo

En relación con el procesado Domingo, se hallaron una serie de efectos destinados todos ellos al adoctrinamiento de terceras personas, tal y como lo demuestra el contenido de tales efectos, que figuran descritos en el informe policial al que tantas veces hemos hechos referencia. Debemos destacar entre estos efectos

1/ y respecto a los **documentos en papel** que se le encontraron, y en concreto, diversos libros que también fueron hallados en el domicilio de su hermano Jesús Luis, con el contenido anteriormente reseñado respecto al ideario y organización del Partido de Liberación Islámico (HUT) y a los que nos hemos referido, obviando lógicamente su repetición en este apartado, hemos de destacar, sin embargo, por su importancia, otros libros y documentos diferentes como por ejemplo, un ejemplar de la revista « *Las matanzas de los judíos en Ghaza* », difundida por la oficina central de comunicación de *Hizb Ut Tahrir*. La publicación se centra en la situación del conflicto palestino-israelí en la franja de Gaza, y en la misma se acusa a los judíos de matar de forma indiscriminada a la población palestina y defendiendo que la única forma de combatirlos es con la instauración de un Califato islámico, mandato divino de obligado cumplimiento para todos los musulmanes; o cuatro folios impresos, que tiene como principal objetivo concienciar a los miembros de *Hizb Ut Tahrir* de la importancia de su labor de divulgación del islam conforme al ideario de la organización, para atraer nuevos miembros, especialmente enfocada a la captación de jóvenes; o dos ejemplares de la revista titulada « *Obrar para reiniciar la vida islámica a través de la creación de un nuevo califato y del método del profeta* ». En dicha publicación, afín al ideario de *Hizb Ut Tahrir*, establecen aspectos relacionados con la creación del Califato, definiéndolo como la única forma de gobierno que permitirá aplicar la ley islámica en todos los aspectos de la vida y que posibilitará expandir el islam en todo el mundo.

Mencionar también diversos libros, como por ejemplo, dos ejemplares de la revista titulada « *Obrar para reiniciar la vida islámica a través de la creación de un nuevo califato y del método del profeta* », publicación que es afín al ideario de *Hizb Ut Tahrir*, y en la que aparecen aspectos relacionados con la creación del Califato, definiéndolo como la única forma de gobierno que permitirá aplicar la ley islámica en todos los aspectos de la vida y que posibilitará expandir el islam en todo el mundo. O el libro titulado « *El inevitable cambio hacia el Estado Islámico* » y del que se han intervenido tres ejemplares, su autor intenta establecer paralelismos entre la situación actual de los musulmanes y la vida del profeta Mahoma cuando estableció el primer Estado Islámico en la ciudad de Medina. O, el libro « *El comunicado* », del que se intervinieron tres ejemplares idénticos en el domicilio del procesado, documento ideológico de *Hizb Ut Tahrir* que pretende mediante una argumentación fundamentada en episodios históricos y en textos recogidos en las fuentes del islam, convencer a los musulmanes de su obligación inexcusable de participar en el restablecimiento del Califato, objetivo prioritario de este grupo islamista. O bien, es preciso significar el hallazgo de seis folios impresos por ambas caras, titulado « *Planes de guerra contra el Islam. La mentira del fracaso del Islam político* », documento en el que se critica a Occidente por la interpretación malintencionada que hace del islamismo y sus continuas intromisiones en aquellos países árabes donde este movimiento político finalmente ha fracasado. O la publicación titulada « *Cómo comunicarse con la gente para fortalecer la Da'wah* », es un manual de carácter interno diseñado por *Hizb Ut Tahrir* que está destinado a guiar a sus militantes en la captación de nuevos miembros a través de la predicación del islam, siguiendo el ideario de la organización (al que ellos denominan Partido), proporcionándoles para ello distintos consejos e instrucciones de cómo llevar a cabo de forma efectiva su labor proselitista. También merece destacarse la intervención de once folios impresos por ambas caras, titulado « *La islamofobia, una de las guerras contra el Islam* », tratan la problemática de la islamofobia en Occidente, definen el concepto y denuncian diversos casos de ataques a la religión islámica sucedidos en países occidentales. Y diversos ejemplares de la revista *Al Waie*, algunos hallados también en domicilio de Jesús Luis, con artículos de diverso contenido relacionado de forma clara y patente con la yihad islámica y la necesidad de realizar dicha lucha en los países actualmente en conflicto, o con comentarios distintos sobre las caricaturas hechas al Profeta, las doctrinas salafistas adoptadas por el Dhaesw, las movilizaciones populares de la denominada Primavera Árabe en distintos países árabes, etc..., así como otros libros que, según el informe pericial, pueden considerarse





como de captación y adoctrinamiento para terceras personas, algunos de ellos con el mismo títulos que los hallados en el domicilio de Jesús Luis .

Debe destacarse entre los documentos en papel intervenidos, una publicación titulada " « **Cómo comunicarse con la gente para fortalecer la Da'wah**» , manual de carácter interno diseñado por *Hizb Ut Tahrir* que está destinado a guiar a sus militantes en la captación de nuevos miembros a través de la predicación del islam, siguiendo el ideario de la organización (al que ellos denominan Partido), proporcionándoles para ello distintos consejos e instrucciones de cómo llevar a cabo de forma efectiva su labor de captación y adoctrinamiento, siendo relevantes algunos párrafos de dicho manual, como por ejemplo, el que figura en la página 14, en la que se afirma que "... **Trataremos este tema desde diferentes perspectivas: (1) Simpatizar y conocer, (2) Presentar y enseñar, (3) Elegir y examinar, (4) Consentir y (5) Incorporar a las filas. Para llevar este proceso de la Da'wah y la adquisición (captación) al éxito y de la manera más idónea, hay que llevar a cabo y respetar todos estos elementos. En el mismo sentido, gracias a este proceso se puede aumentar el número de células de la Da'wah, proporcionándole nuevas incorporaciones, con el fin de fortalecer sus líneas (...)** Igualmente, si el portador de la Da'wah no llega a tener éxito en este proceso de adquisición, habrá por lo menos dejado una gran huella en las emociones del receptor, prepararle para aceptar en un futuro, si cambia su situación o circunstancias y cuando los obstáculos materiales y morales dejan de existir en su mente y su persona". O el texto que figura en la página 42, donde se dice "... **También, la elección debe llegar después de haber superado el examen emocional y mental, porque no sólo se trata de incorporar a alguien que pueda convertirse en una carga para la Da'wah o un perjuicio para ella, en el futuro. Al contrario, tiene que ser una nueva fortaleza para la Da'wah, basándose en la percepción y la convicción de obrar, con el fin de acabar con el mal y lograr la recompensa y la redención, aunque también se basa en la plena convicción de que este partido es el adecuado para este legítimo objetivo (establecer el Califato). (...)** En este caso, y evidentemente, la invitación será para que el invitado obre con el Partido, según sus leyes; y es un asunto que no queremos detallar, ya que todas las personas del Partido saben de qué se trata.", o lo que se señala en la siguiente página "... **Después de la oferta y demanda y si se da el consentimiento, se incorpora el invitado al cuerpo del Partido. Éste lo amolda según sus leyes y sus programas de instrucción. Si por miedo emocional la persona invitada rechaza la demanda, pues el portador de la Da'wah habrá, en este caso, logrado otro objetivo importante, el de conseguir el apoyo de dicha persona y de saber que está convencida por la cultura y el método del Partido. Esta persona puede ser un apoyo para el Partido en diferentes ámbitos... Y, pese al rechazo del invitado, no nos alejamos de él, al contrario, nos quedamos a su lado, porque ya había llegado a la convicción, además él no es un enemigo del Partido y tampoco considera que se trata de un error o de una irregularidad, sino de unos obstáculos emocionales, que podrían cambiar en cualquier momento. En este caso, mantenemos una buena relación con esta persona, le proporcionamos folletos, libros y también le invitamos a asistir a encuentros y a otras actividades exteriores del Partido. Y, de vez en cuando, intentamos comprobar sus emociones, con el fin de ver si ha cambiado su visión respecto al tema de incorporarse a las filas de la Da'wah." Con estos prácticos pasos, el portador de la Da'wah logra mucho éxito en su trabajo, consistente en incrementar el número de miembros del Partido, atraer sangre nueva para su cuerpo [...]**". Como se puede advertir por su contenido se trata de un verdadero compendio o tratado de adoctrinamiento que va recorriendo diferentes fases o etapas según el estado psicológico y de convencimiento de la persona sometida a este adoctrinamiento.

2/ Ent re los **discos compactos**, con sus correspondientes archivos de audio y video, que incluyen distintas ponencias relativas al islam, merece destacarse una de ellas, titulada, « **Al Ándalus desde la conquista hasta la caída**» , realizada por el erudito egipcio Ragheb Hanafi Sergani, especialista en la historia del islam, y en el que aprovecha su relato para mostrar un discurso legitimador de la yihad ofensiva presentándola como un deber colectivo impuesto por *Allah* a todos los musulmanes para conquistar nuevos territorios y propagar el islam. Entre estos audios y vídeos debe destacarse un texto relativo a la yihad armada en el que se dice "... **La otra categoría de la yihad, que parte de la gente no puede entender, incluidos los musulmanes, se llama el yihad ofensiva o el yihad para propagar la Da'wah (el Islam). Es la yihad con el que mostramos la religión del Islam a los demás.**

**El Islam es la última religión celestial revelada, es la última palabra de Allah, para todo el mundo. Allah encargó a la Ummah islámica propagar esta religión en todo el mundo y que enseñe a todo el mundo lo que Dios les había pedido hacer, según la Sunna Profética.**

**Hay muchas personas que gobiernan a pueblos no musulmanes que, seguramente, se opondrán a esta Da'wah y harán que no llegue a más personas. El Islam legitimó a los musulmanes mover sus ejércitos y alzar sus espadas para proteger la Da'wah a Allah, expandir el Islam y enseñarlo a los demás [...].**

**[...] Todo el norte de África fue conquistado a través de la yihad, empezando por Egipto, pasando por Libia, Túnez, Argelia y terminando en Marruecos. África Central y Occidental también fueron conquistadas a través de la yihad en el Camino de Allah, algo que explicaremos en esta serie de conferencias de Al Ándalus.**

**Asimismo, Al Ándalus fue conquistado a través de la yihad en el Camino de Allah [...]. (Fracción de tiempo 25:35, hasta 25:54).**

3/ La intervención de la Policía en uno de los **teléfonos móviles** hallados al procesado, del contacto de la madre de Valeriano, es significativo, como hemos dicho antes, de la vinculación que esta persona tuvo también con el procesado, a los efectos que poder deducir y acreditar su relación y la verosimilitud del testimonio del testigo protegido que hace mención a esta vinculación y a que fue adoctrinado y convencido por los procesados para ir a combatir a Siria, donde efectivamente falleció como consecuencia de un bombardeo.

4/ Pru eba también de esta actividad ilícita llevada a cabo por el procesado son las **intervenciones suyas en las redes sociales**, los días 8 de marzo de 2019 y 6 de abril de 2020 halladas en el referido terminal telefónico contribuyendo a la difusión de los contenidos propagandísticos de *Hizb Ut Tahrir* de marcado carácter radical, donde se invita al odio y a la violencia hacia Occidente; o el envío a través de su perfil de Facebook homónimo *Domingo* a 121 usuarios de un vídeo publicado por *AlwaqiyahTv*, donde se recoge la grabación de un sermón del clérigo Aureliano, referente religioso de *HUT* en Palestina, quien realiza una profusa crítica a los jóvenes de los países musulmanes por haber adoptado las costumbres propias de los países occidentales, atacando especialmente los derechos de las personas con orientación homosexual; reclamando así, la adopción inexcusable de las costumbres islámicas y el firme cumplimiento de la *Sharia*.

A través de estos soportes informáticos queda acreditado que el procesado tuvo comunicaciones con el dirigente de *Hizb Ut Tahrir* Mauricio, principal referente de esta organización en España. Y así se ha encontrado un WhatsApp donde hay registrada una conversación del día 07 de mayo de 2019 a las 18:32 horas, en la que Domingo identifica a Mauricio como maestro (Sheikh), le da la bienvenida (regreso a España) y le muestra su interés en reunirse con él. Igualmente se ha constatado otra conversación registrada en la aplicación WhatsApp, que se sucede de forma intermitente entre los días 26 de febrero de 2020 y 13 de junio de 2020, utilizando Mauricio el número de teléfono NUM018 (prefijo de Jordania), y que comprende diversos envíos de archivos multimedia, cuyo contenido no ha podido ser recuperado y una cadena de mensajes de texto, entre los que cabe destacar uno en el que el procesado **Domingo** en respuesta al envío de una imagen, que no se puede visionar, por parte de Mauricio con el título "**el total de soldados de sólo 19 países del mundo islámico**", manifiesta la necesidad que tienen de ser liderados por un califa que los lleve a la yihad.

O, también son significativas del seguimiento del procesado de este islamismo radical algunas **imágenes intervenidas** en su poder como la de Osama BIN LADEN, líder y fundador de la organización terrorista Al Qaeda, la de Omar Abdel RAHMAN, clérigo egipcio fallecido en prisión en 2017, conocido como "el jeque ciego", líder del grupo terrorista Al-Gama'a al Islamiya quien resultó condenado a cadena perpetua en EEUU, por su implicación en el atentado contra las llamadas Torres Gemelas; o la de un guerrero árabe sujetando una bandera negra con la inscripción "El Mehdi", figura coránica que es utilizada por el Movimiento Yihadista Global como elemento identitario; o la de un miembro del grupo terrorista Hamas, realizando la señal del Tawhid (dedo índice señalando al cielo) junto a un mapa de Israel rodeado de un círculo; o la de Mauricio, antes mencionado, dirigente de *Hizb Ut Tahrir* en España, junto con la doble bandera blanca y negra identificativas de la organización y la profesión de fe "*No hay más divinidad que Allah y Mahoma es el mensajero de Allah*"; o una imagen en la que aparece un fotograma con la frase "*No hay más divinidad que Allah y Mahoma es el mensajero de Allah*" y las banderas representativas de *Hizb Ut Tahrir*, sobre la frase "*El califato es el Camino a la salvación*"; la imagen de un mapa del mundo donde aparece parte del continente europeo, africano y asiático. En la zona sombreada se representa la expansión del islam, bajo la leyenda de la profesión de fe unen los países árabes de África, Oriente Próximo, incorporando a países europeos como Francia, Croacia o Bulgaria, y estados asiáticos como India, Pakistán o alguna de las ex-repúblicas soviéticas de Asia Central, como Uzbekistán. En la parte derecha de la imagen aparece la inscripción "*Una única Ummah. Un único Estado*"; la imagen con el dibujo de un mapa del mundo, bajo la inscripción en árabe "*El Ejército del Califato no aceptará las disculpas, si no que perseguirán al ejército invasor hasta su hogar, Paris*". Firmado por la Oficina de Comunicación de *Hizb Ut Tahrir* de Túnez. Incluye una fotografía de una formación militar representando el ejército del Califato; o imágenes de armas cortas, fusiles, o la de un hombre embozado con un pañuelo palestino y con uniforme militar, apuntando un rifle con mira telescópica.

5/ Y por último se acredita también esta actuación delictiva del procesado, por la tenencia entre sus efectos informáticos y digitales, archivos con un contenido claramente radical y de llamamiento a la yihad islámica, destacándose entre los mismos, una grabación aparecida en una **tarjeta SIM KINGSTON**, en la que aparece Plácido, destacado integrante de *Hizb Ut Tahrir* en el Líbano realizando un discurso en una mezquita donde defiende la existencia de un Estado Islámico que permita la expansión del islam y la aplicación de la *Sharia*, o en una tarjeta de memoria USB M-BP donde se hallaron varios archivos distribuidos por los canales de comunicación de *Hizb Ut Tahrir* que están dirigidos a la orientación ideológica en favor de la implantación de un Califato islámico que permita la expansión mundial del islam, legitimando en su caso la utilización de la yihad,



conteniendo una serie de discursos y de audios identificables como de contenido claramente radical. O bien, en los **discos duros marca Hitachi y Western Digital**, con una capacidad total de 80 gigabytes, que fue extraído del primero de los ordenadores portátiles encontrado en su domicilio y que contiene varios documentos en versión digital (en formatos .pdf y .doc) que forman parte del compendio ideológico de la organización y se caracterizan por mostrar una concepción expansiva del islam materializada a través de la *Da'wah* y la yihad, así como algunos libros relativos al califato y al Partido de Liberación Islámico, *Hizb Ut Tahrir*. En el primero de ellos se destaca un vídeo en formato en el que aparece en su cabecera " *Hizb ut Tahrir. Badalona, España*", vídeo en el que se trata de transmitir una idea victimista del Islam a través de imágenes de cadáveres y personas hueras musulmanas con la finalidad de captar a otras personas, y en el que se dice que "... " **El Partido para la liberación islámica. España. Badalona. El Partido para la Liberación Islámica... apoya al pueblo de Gaza. Matar a un estadounidense o a un europeo es un acto imperdonable, pero matar a todo un pueblo es un acto debatible. Sheikh Abdelhamid Kishk. ¡Oh, musulmanes dónde estáis! ¿Y el califato dónde está? No está ¿Dónde está el que tiene que cuidar de la Ummah? ¿Quién protegerá mi honor y el de los musulmanes? Seréis juzgados ante Allah y ante el Profeta. Somos mártires y vosotros sois cobardes. Nosotros morimos por 'No hay otro Dios sino Allah' mientras que vosotros morís por el pan y el agua. No perdonaré a mi Ummah que me ha decepcionado ¿Qué es lo que has ofrecido a tu religión y a la Ummah islámica? ¿Has actuado para unir a los musulmanes?... para establecer el Estado Islámico del califato que nos prometió El Profeta. Hermano musulmán, dejamos aparte nuestras diferencias y trabajemos como individuos y grupos para establecer el Estado Islámico. Partido para la Liberación Islámica, España, Badalona.**"

### 3.5. - Informe policial de imputaciones

Otro de los **elementos probatorios** a tener en cuenta es el **informe de imputaciones** realizado por los Agentes de la Policía Nacional que investigó los hechos, obrante en los **folios 440 y ss del Tomo II de la Pieza Principal** del procedimiento, donde se describen las actuaciones policiales llevadas a cabo, debidamente ratificadas en el juicio oral, así como la conducta seguida por los procesados .

**3.5.1.-** Del mismo podemos extraer una serie de datos de carácter objetivo que inculpan a los acusados del delito por el que se les viene acusando por el Ministerio Fiscal, delito de integración en organización terrorista. Un **primer dato**, extraído de la denuncia del testigo protegido , lo constituye la **progresiva radicalización de Valeriano** , radicalización que se inició en el año 2008 cuando ingresó en prisión, a través de una persona conocida como Luis Miguel , que no ha podido ser identificada, y que al parecer le enseñaba vídeos de propaganda de Al Qaeda. Esta iniciación fue en progresión a partir de que el citado Valeriano solamente pernoctaba en prisión y conoció a los procesados en el año 2009, primero a Jesús Luis y Casimiro , los cuales se reunían en espacios abiertos (Parque del Gran Sol o Pasaje Peius Gener de Badalona) con un grupo de jóvenes a los que aleccionaban con mensajes sobre la instauración del califato islámico y sobre la necesidad de enviar personas a la zona de conflicto para la yihad (lucha contra los infieles), así como facilitándole libros y documentación acerca de esta temática, libros, revistas y documentación que fueron incautados posteriormente en los domicilios de los dos procesados, y mediante la visión de vídeos y descarga de material de internet de contenidos de carácter yihadista y de discursos de propaganda terrorista en casa de Anibal . El informe de imputaciones incide en que la progresiva radicalización de dicha persona lo fue porque estos dos procesados tenían "un gran ascendiente religioso" sobre ella, y fruto de esta influencia cambió de conducta, relación familiar, aspecto exterior comenzando a justificar las acciones violentas de los yihadistas.

El informe detalla, a partir de la declaración del testigo protegido, el itinerario seguido por Valeriano hasta que se fue a Siria a hacer la yihad y donde falleció como consecuencia de un bombardeo. Esta persona junto con Miguel Ángel viajaron en octubre de 2012 a Marruecos en el vehículo propiedad de este último. Una vez en Marruecos, Valeriano obtuvo un visado para trasladarse en avión hasta Turquía y de ahí a Siria donde se incorporó a las filas del DAESH, hecho este que el testigo protegido relata porque llamó a su familia residente en Badalona para que le transmitiera a Miguel Ángel el nuevo número de teléfono que tenía y poder comunicarse con él. En el mes de agosto de 2016 la familia de Valeriano recibe información de que ha fallecido en Siria, víctima de un bombardeo. Este último hecho se deduce, no solo de las manifestaciones del testigo protegido, sino que también consta en las diligencias policiales que se llevaron a cabo como consecuencia de la implicación de Valeriano en las Diligencias Previas 107/2015 seguidas en el Juzgado Central de Instrucción número 5 de esta Audiencia Nacional, y donde estaba siendo investigado como una de las personas que se había desplazado a Siria para unirse al DAESH.

Un **segundo dato** importante del informe es el análisis que se hace en concreto de la **implantación de HUT (partido de Liberación Islámica) en Badalona**. El informe no duda en afirmar que desde el inicio de las investigaciones se confirma plenamente lo que ha dicho el testigo protegido acerca de la existencia de una célula de la organización HUT en Badalona integrada por los tres procesados ( Jesús Luis , Casimiro y Domingo , junto con otros individuos. Se hace mención a las reuniones periódicas orgánicas que se



organizaban en la CALLE000 NUM002 de Badalona tal y como resulta de una serie de vigilancias realizadas por la Policía y que obran debidamente documentadas en las actuaciones a través de las correspondientes actas (obrantas como Anexo 3 del referido informe de imputaciones). Se observa en las vigilancias, además de que suelen coincidir las personas que regularmente acuden a alguno de los domicilios de cualquiera de los procesados, al finalizar las mismas se suelen adoptar medidas de protección o seguridad, medidas que fueron descritas por algunos de los Policías que declararon como testigos en el plenario, especialmente el control visual de las inmediaciones.

**3.5.2.-** Acerca de la implicación de los procesados en el Partido de Liberación Islámica (HUT), y de las relaciones que celebraban en sus respectivos domicilios, el informe lo deduce de las vigilancias realizadas por la Policía, así como de determinadas intervenciones telefónicas, y especialmente de la relación de los procesados con determinadas personas, como por ejemplo, con Mauricio, ciudadano palestino y uno de los dirigentes del partido, respecto del cual existen dos llamadas telefónicas (de 22 de junio, 23 de junio de 2019) de uno de los procesados, Domingo y una reunión celebrada en el domicilio de Mauricio en la CALLE002 NUM019 de Santa Coloma de Gramanet el día 15 de febrero de 2020, a la que asistieron dos de los procesados, Jesús Luis y Domingo, entre otras personas, hecho acreditado por la declaración de varios testigos y por la existencia de dos llamadas telefónicas el día 9 de febrero de ese mismo año. Este hecho se consta también por la vigilancia efectuada por la Policía en las inmediaciones del domicilio antes indicado, vigilancia cuyo resultado consta en el acta número NUM020, de la que se acredita las personas que acudieron a la reunión, alrededor de unas quince, así como el que se adoptaron medidas de seguridad, antes de comenzar y después de la reunión, con un control de los individuos que iban llegando, reunión cuya asistencia era obligatoria dado el contenido mismo de las llamadas telefónicas a las que hemos hecho alusión (y que alguno de los testigos de la defensa intenta justificar por el hecho de que se trataba de la despedida de una determinada persona y era de educación el asistir a la misma). Hubo posteriormente otra reunión el día 24 de febrero de 2020 en el domicilio de Segismundo de dos procesados, Jesús Luis y Domingo, no acudiendo Casimiro que estaba invitado pero que declinó ir porque no era obligatoria. Otra de las personas con las que se relacionaban los procesados era Jesús Manuel, alias Florentino el Palestino, también dirigente en nuestro país del partido HUT, relación que se extrae de una serie de llamadas telefónicas entre el procesado Casimiro y dicha persona, de las que se deduce que han tenido también varios encuentros personales, al menos los días 15 y 20 de enero de 2020 en la AVENIDA000 NUM021 de Badalona, domicilio de uno de los militantes del Partido, así como otro encuentro el día 27 de mayo del mismo año, según se deduce de las vigilancias policiales cuyas actas constan en las actuaciones como números 22, 23 y 27.

### **3.6.- Declaración de los testigos de la defensa**

**3.6.1.-** Por último, y en lo que se refiere a la declaración de los **testigos propuestos por la defensa**, entendemos que no han logrado desvirtuar la prueba de cargo descrita en los fundamentos anteriores, ya que sus manifestaciones se refieren a las reuniones que algunos de ellos tuvieron en los respectivos domicilios y que en realidad tratan de exculpar a los acusados en el sentido de que en las mismas no se hablaba de la yihad ni de un islamismo radical ni de adoctrinar o convencer a ninguna persona para que acudiera a las zonas de combate, sino que los testigos afirman que los temas que trataban eran los normales hablando de la realidad y de los temas de actualidad. Y así, Anibal señala en su declaración que conocía a Valeriano, que era amigo suyo, pero perdió el contacto con él cuando se fue a Marruecos y niega que el citado Mohamed tuviera contacto con los acusados siendo el acusado quien los conocía. Niega igualmente que vieran juntos vídeos de combatientes, de contenido islámico radical, ni realizaban búsquedas en las redes sociales, afirmando que a veces lo veían en la televisión y lo miraban juntos. Sin embargo, reconoce, a preguntas de su defensa, que Valeriano tenía la idea y pensaba que había que ir a ayudar al Dáesh, a luchar a Siria o Afganistan contra los infieles, añadiendo que esas ideas las tuvo a partir de salir de la cárcel, no antes. Respecto a si tenía una agenda personal, el testigo manifiesta que nunca le vio apuntar nada ni tener agenda, eran jóvenes de un barrio popular y solamente querían trabajar, tener un dinero y una casa.

**3.6.2.-** Declara también **Miguel Ángel**, quien refiere el viaje que hizo a Marruecos con Valeriano en el año 2012, diciendo que este último fue a quedarse definitivamente, ignorando que tuviera idea de irse a Siria. Consta a preguntas del Ministerio Fiscal que conocía a Anibal, diciendo, alguna vez ha pasado por su casa, que ha estado en la mezquita con Valeriano, ya que éste iba desde siempre, admitiendo igualmente que conoce a los procesados y que ha estado en su caso con Valeriano, que hablaban de religión con ellos, que les daban consejos, hablaban del Ramadán, cerveza, etc..., y cosas así. A preguntas de la defensa de los acusados señala que nunca ha visto que estos le dieran a Valeriano libros, cd, etc... de contenido radical o que le intentaran inculcar una visión radical, del islam y de combatir contra el infiel.

**3.6.3.-** Por su parte el testigo Oscar manifiesta que conoce a los acusados y sabe que pertenecen al Partido Hizb Ut Tahrir, y que iba cada semana a su casa a las reuniones, y hablaban de todos los temas,





cosas familiares, niños, religión, Ramadán, rezos, etc..., y que no habla de la yihad, estaban en contra de ella. Igualmente, y a preguntas de la defensa, niega que los acusados incitaran o adoctrinaran a jóvenes para radicalizarlos y que se desplazaran a Siria a combatir o a integrarse en el Dáesh. En el mismo sentido declara el testigo **Rubén**, reconociendo que ha estado también en reuniones en las que han estado los tres hermanos Casimiro Domingo Jesús Luis, así como otros jóvenes. Habla este testigo de que en las reuniones dejaban el teléfono fuera, para no molestar a los demás, y cuando acaban salían de uno en uno porque la casa es vieja y estrecha y no se puede salir de golpe, añadiendo que el "telefonillo" no funcionaba y bajaba a abrirles Domingo quedándose por si venía alguna persona más. La pertenencia de los acusados al Partido de Liberación Islámica queda también confirmada por la declaración del testigo **Jose Ignacio**, reconociendo igualmente que iba a las reuniones de la CALLE000, y que en las mismas se hablaba del islam, aunque nunca de la yihad radical, ni de imponer a los que iban a desplazarse a Siria o Afganistán. En el mismo sentido se pronuncia el testigo Carlos Daniel y Victorio que relata la reunión hubo en la CALLE002 NUM022 en el domicilio de Riyad, señalando que se habló de los problemas de la comunidad musulmana, intercambiaban opiniones, temas de actualidad de este país y de sus países, pero nunca de la yihad islámica y de hacer daño a la gente, negando que los acusados les trataran de adoctrinar. En el mismo sentido y en similares términos se pronuncia el testigo Adolfo, quien también estuvo en la reunión de la CALLE002 NUM022, domicilio de Mauricio diciendo que se trataba de la despedida de un amigo que se quería volver a su país, negando que se hubiera obligado a ir a las personas, tal y como pudiera parecer del contenido de una conversación telefónica mantenida por el testigo con el acusado Jesús Luis el 9 de febrero de 2020, folio 1503 del Tomo de la Pieza de investigación tecnológica, sino que se trataba de que si no se iba era de mala educación y la persona que se iba a su país se podía enfadar, añadiendo que no se habló de allí de la yihad radical, ni que adoptaran medidas de seguridad en la referida reunión.

**3.6.4.-** Como decimos, si bien los testigos de la defensa tratan de exculpar a los acusados, especialmente en cuanto a que nunca han tratado de inculcar a terceras personas ningún ideario radical ni adoctrinar o convencer a nadie de que fueran a luchar a Siria o Afganistán, lo cierto es que revelan datos que son de carácter objetivo, como son el hecho de la pertenencia de los acusados al Partido de Liberación Islámica, y de la existencia de reuniones en los domicilios de los acusados en la CALLE000 de Badalona y en la CALLE002 NUM022, domicilio de unos de los representantes del Partido en España, Mauricio, lo que unido también a otro dato objetivo, como es el de la agenda personal de Valeriano, la declaración del testigo protegido, que aporta datos concretos acerca de los hechos enjuiciados, así como de los informes policiales y especialmente de los numerosos efectos intervenidos a los acusados por la Policía en sus domicilio, y al hecho innegable de que Valeriano estuvo en esas reuniones, fue adoctrinado en España y se fue a Siria a combatir donde falleció como consecuencia de un bombardeo, esta Sala considera que ha de prevalecer y tiene más valor la prueba de carácter incriminatorio frente a la de estos testigos de la defensa.

#### **CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL**

No concurren en ninguno de los procesados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

#### **QUINTO. - PENA A IMPONER**

Dado que la condena a los acusados lo es por un delito de pertenencia o integración en organización criminal, previsto en el artículo 572.1 del Código penal, y la pena prevista es de ocho a quince años de prisión más inhabilitación absoluta, entiende esta Sala que ha de imponerse a los acusados la pena de ocho años de prisión, mínima prevista en el precepto, ya que no existen en la causa datos especialmente importantes y agravatorios como para imponer una pena mayor. Debe imponerse también la pena prevista en el artículo 579 del mismo texto legal, esto es la inhabilitación especial para el ejercicio de profesiones de carácter docente por tiempo de quince años, así como la de libertad vigilada, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 bis 2, de seis años, penas estas que han de ser impuestas obligatoriamente dados los términos de los preceptos anteriormente indicados y que se imponen prácticamente por el tiempo mínimo previsto en la Ley.

#### **SEXTO. - COSTAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las costas se entienden impuestas a los criminalmente responsables de los delitos cometidos de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y siguientes del Código Penal.

#### **FALLAMOS**

Debemos condenar y condenamos a Jesús Luis, Casimiro, y Domingo, como autores de un **delito de integración en organización criminal** a la pena de **OCHO AÑOS DE PRISION**, accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena; **inhabilitación especial** para el ejercicio de actividades de carácter docente por tiempo de **quince años** y a la pena de **libertad vigilada** por un tiempo de **seis años**. Y al pago de las costas por tres terceras partes iguales.



Se decreta el **comiso** del dinero y los efectos intervenidos a los acusados debiendo dárseles el destino legal correspondiente.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de **apelación ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional** en el plazo de **DIEZ DÍAS** a partir de la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, de que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la **notificación** de la anterior resolución. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ